

11001400304720160087000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 16

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE
BANCO COLPATRIA
NIT 860.034.594-1

DEMANDADO
DUEGO ALEJANDRO ROMERO
PATARROYO C.C. 79.785.006

ACTUACION PROCESAL PARA CONTROLAR TÉRMINOS DE UN AÑO - LEY 1564 DE 2012	FECHA
Mandamiento de pago	
Notificación del demandado	
Sentencia	
Fecha de vencimiento	
Prorrogado	



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, comedidamente y de la manera más respetuosa actuando como apoderado judicial de la parte actora, solicito al señor juez las siguientes medidas cautelares, **bajo la gravedad de juramento:**

1.- El embargo y posterior captura del vehículo de propiedad del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, identificado con la **C.C. N° 79.785.006**, de placas **NBS 265**. Para los efectos del Artículo 593 del C.G.P., solicito Señor Juez se sirva oficiar a la Secretaria de Movilidad de **BOGOTA D.C.**

2.- El embargo y retención de los dineros a nombre del señor **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 79.785.006**, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT'S de las entidades bancarias que relaciono a continuación:

BANCO DE BOGOTA	BANCOLOMBIA	BANCO POPULAR
BANCO DAVIVIENDA	BANCO BCSC	BANCO WWB
BANCO AGRARIO	BANCO GNS SUDAMERIS	BANCO COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AV VILLAS	BANCO PICHINCA
BANCO CORPBANCA	BANCO CITIBANK	BANCOOMEVA
BANCO FALABELLA	BANCO BBVA	BANCO PROCREDIT
BANCAMIA		

Para efectos de lo anterior, solicito a su Despacho expedir circular bancaria con el nombre de la entidad en blanco para el suscrito tomar copias, diligenciarla y radicarla; en la cual se le indique a las entidades bancarias que, en caso de que los demandados tengan cuentas de ahorro, deberán informar el monto al que asciende cada cuenta a fin de establecer si se encuentran o no protegidas por el límite de inembargabilidad fijado por la Superintendencia Financiera, conforme lo ordena el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo de propiedad o en posesión del demandado.

Del Señor Juez,


ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 SEP. 2016

Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1º Decretar el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del demandado, de placas **NBS-265**. **OFÍCIAR** la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

2º Decretar el embargo y retención sobre los posibles dineros que de propiedad del ejecutado **Diego Aldemar Roperó Patarroyo** se encuentren depositados en **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO WWB, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO PROCREDIT.**, referidos a fl. 1 del presente cuaderno. **Ofíciense y límitese** el embargo hasta la suma de **\$90.713.267.00.**

Ofíciense a las citadas entidades, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P., para que procedan a constituir certificado de depósito y lo pongan a disposición de éste despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 020 Hoy 22 SET. 2016 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA



Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN EXPRESA**

RADICADO: 2016 - 0870

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial en los diferentes procesos que cursan en su honorable despacho, de la manera más respetuosa me permito manifestar que **AUTORIZO** al señor **JONATHAN GIRALDO FLOREZ CUADROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.013.635.977** de Bogotá D.C., **estudiante de derecho**, a fin de realizar la vigilancia judicial, revisar procesos en referencia, **RETIRAR OFICIOS**, sacar copias, retirar desgloses, retirar los despachos comisorios y recibir toda la información pertinente.

Cordialmente,


ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. N° 79.380.350. De Bogotá
T. P. N° 118955 del C. S. de la J.


JONATHAN GIRALDO FLOREZ CUADROS
C.C N° 1.013.635.977 de Bogotá D.C.

DECLARACION DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Comparecencia

Elifonso Guz Gaitan

Identificado con el C.C. No. 79380.350, de Bogotá,

Identificado con el C.P. No. 118955 de C.S. J. 1000

aparece en el presente documento con el fin de

EL COMPARECIENTE: _____

BOGOTÁ, D.C. - 7 OCT 2016

EL SECRETARIO: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 tel. 3429994

Oficio No. 3300

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

Comunico que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del vehículo identificado con placa **NBS-265** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida cautelar antes enunciada.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

FD
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florca

Funcionario que entrega, G.B

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3299

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO PROCREDIT
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. Q
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flores

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3298

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO COOMEVA
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 27-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3297

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO PICHINCHA
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F-D

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 07 - 10 - 16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathon Florez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3296

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO COLPATRIA
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.D.

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07 - 10 - 16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florez

Funcionario que entrega, G.B.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3295

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO WWB
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. D
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flores

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3294

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO POPULAR
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. O.
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Elorza

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3293

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO BBVA.
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.O
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 07-10-66

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flórez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3292

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO CITIBANK
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. D.
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 02-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jean Carlos Florez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3291

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO AV VILLAS
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren ó se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. O
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flores

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3290

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.O.
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 07 - 10 - 16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flores

Funcionario que entrega, G.B.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3289

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO BCSC
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. D.
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3288

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. D.
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Forero

Funcionario que entrega, G.B.

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3287

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO BANCAMIA
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.O.
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-11

Oficios retirados No. _____

Cómun retira, Jonathan Flórez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3286

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO FALABELLA
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07 - 10 - 16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flores

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3285

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO CORPBANCA
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.D.
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3284

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CIUDAD.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F. O.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07 - 10 - 16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Flores

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3283

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO AGRARIO
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.D
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan A. Lotz

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3282

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO DAVIVIENDA
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

F.O
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis
Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Fecha: 07 - 10 - 16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florez

Funcionario que entrega, G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

OFICIO No 3281

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
**BANCO DE BOGOTA
CIUDAD.-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. **CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.**

Atentamente,

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 07-10-16

Oficios retirados No. _____

Quien retira, Jonathan Florez

Funcionario que entrega, G.B.

Bogotá D.C. 11/12/2016

U.C.P. 101/ 14367- 2016

RECIBIDO: 10/11/2016

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ATT: Señor (a): EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

SECRETARIA

CALLE 12 C No. 7-36 PISO 16

BOGOTA

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3290/EJEC No.
11001400304720160087000 FECHA: 29/09/2016**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 10/11/2016 2:46:00 PM(los) señor (es):

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO; NIT Ó C.C. No. 79785006

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



**BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP**

TABLA No. GNB. No. 202

JUZG 47 CIVIL M.PAL
14560 13-OCT-'16 9:24



DAVIVIENDA

25



IQ051002351922

Bogotá D.C., 13 de Octubre de 2016

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12C No 7 36 Piso 16

Bogotá (Cundinamarca)

JUZG 47 CIVIL M. PAL

Oficio: 3282

Asunto: 11001400304720160087000

14636 18-OCT-'16 11:37

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO	79785006

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Anamb. / 8036

TBL - 201601037868427 - IQ051002351922

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Bogotá D.C, 14 de octubre de 2016

BVR 116-16879

JUZG 47 CIVIL M.PAL

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dr(a). EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
CALLE 12C NO 7-36 PISO 16
BOGOTA

14688-19-OCT-'16 11:03

Radicado.: **110014003047 20160087000**
 Número de Oficio: **3284**

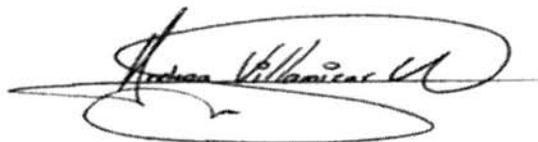
Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **9/29/2016**, recibido el día **10/11/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO	79785006	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s), ~~no posee(n)~~ vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termina a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS
 Gestora De Valores y Recaudos
 Vicepresidencia de Servicio al Cliente
 Bogotá

Yackson Gutierrez

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C.



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Citibank N.A.



EMBARGO DESEMBARGO
ACLARACION OTRO

27

Attachments for document: CO 20161011 0996 039

Attachment name: Attachment (1/2)

DOCUMENTOS
ORIGINALES
EN AGENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



citi
SUCURSAL CENTRO 1412
2016 OCT 11
Hora: 10:00
Fecha: 3330 n

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2016

Señores
BANCO CITIBANK
CIUDAD.

Oficio No 3292
11 OCT 2016
NO IMPRIMIR ACEPTACIÓN

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

582/39
Ya emb

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los posibles dineros que se encuentren o se lleguen a depositar a nombre del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, en esa entidad bancaria.

Límite de la medida \$90.713.267.00 M/CTE.

Se hace saber que deben estar atentos de cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo preceptuado en el Art. 593 Núm. 10 del C.G. del P. constituyendo certificado de depósito y poner a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sección Depósitos Judiciales, los dineros retenidos al demandado y para el proceso de la referencia. CODIGO DEL JUZGADO 110012041047.

Atentamente,

EVELYN GISSELLA BARRETO CHAZA
SECRETARIA
SECRETARIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



12204995

0000582139

BP



Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 10/11/2016

Señores

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CALLE 12 C No 7-36 PISO 16
BOGOTA - DC

JUZG 47 CIVIL M.PAL

14724 20-OCT-'16 10:58

Ref. Contestación Oficio No. 20160087000 3292

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta al oficio de la referencia, nos permitimos informarle que el siguiente cliente SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EMBARGADO. Es importante mencionar que la cuenta enunciada ostenta un beneficio comercial otorgado por el Banco, en razón a que de acuerdo con la información entregada por el cliente, en dicha cuenta recibe recursos provenientes de nómina entre otros conceptos; sin embargo, queremos reiterar que los establecimientos de crédito son canales para la recepción de consignaciones de dinero con destino a las cuentas de los titulares, por lo que el Banco no está en capacidad de garantizar que la totalidad de los recursos que allí se depositan provienen de la nómina o son recibidos a otro título. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que los Establecimientos de Crédito son simples ejecutores de las ordenes provenientes de las autoridades de la República, le agradecemos se sirva informarnos el valor exacto sobre el cual el Banco debe ejecutar la medida cautelar proveniente de su despacho o si de lo contrario su despacho estima pertinente el levantamiento de la

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 594.6 del Código General del Proceso, Art. 2495 del Código Civil, Art. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARR Con documento de Identidad No 79785006, Cuenta De Ahorros No 5582139018.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

24

Bogotá D.C, 11 de Octubre de 2016
AE-043221-16

Señores:

JUZGADO 47 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
ATN: EVELYN GISELLA BARRETO
CALLE 12C Nº 7 36
BOGOTA D.E.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

140

14791 21-OCT-'16 9:36

REFERENCIA

Oficio: 3296 DEL 290916
Proceso: CM EJECUTIVO RAD 11001400304720160087000
Demandante: BANCO COLPATRIA SA
Contra: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO CC ó NIT: 00079785006

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO
C.C ó NIT: 00079785006
RADICADO: 2016 00870 00

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

De acuerdo a lo estipulado en la Carta Circular 082 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la fea el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere en el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es hasta la suma de \$31.298.237.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



del grupo Scotiabank

Cordialmente,

Claudia Teresa Rodríguez Guzmán

Área de Embargos

Banco Colpatría del Grupo Scotiabank

30



Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

31

RADICADO N°. 2016 - 0870

JUZG 47 CIVIL M.PAL

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES.

H.V.

14792 21-OCT-'16 10:33

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito solicitar bajo la gravedad de juramento que los bienes denunciados son propiedad de los demandados conforme lo estipulado en el Artículo 593 del Código General del Proceso, de lo anterior solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de los remanentes y ó de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, identificado con la C.C. 79.785.006, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C – ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CON RADICACIÓN N° 2014 – 0239, BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO Y OTROS.

En virtud de lo anterior solicito a su señoría y con mi acostumbrado respeto ordenar a quien corresponda la elaboración del oficio comunicando éste embargo al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes del demandado en la medida que sea necesario para que satisfagan mi pretensión.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2016

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa la despacho del señor juez con solicitud de practica de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Despacho
25-10-1016

1 h/w
or 33



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6813925

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2016

JUZG 47 CIVIL M.PAL
14988 27-OCT-'16 15:17

Señores
JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 47

CALLE 12C # 7-36 P 16
BOGOTÁ

Doctor(a) EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400304720160087000

Demandante: BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

Demandado: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Oficio: 3300 del 29 de septiembre del 2016 radicado el 11 de octubre del 2016.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas NBS265, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO desde 14/11/2012 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se scató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1991, Resolución 3142 del 18 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 153 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37-35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Certificado de tradición

Nro. CT560036533

El vehículo de placas NBS265 tiene las siguientes características:

Placa:	NBS265	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	VOLVO	Modelo:	2012
Color:	BLANCO HIELO SOLIDO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B4164T1083710
Serie:	*****	Línea:	S60
Chasis:	YV1FS48C1C2134623	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	YV1FS48C1C2134623	Puertas:	4
Cilindraje:	1596	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 19201200040851 con fecha de importación 29/05/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3300 del 29-09-2016, Radicado en SDM el 11-10-2016 Nro de expediente 11001400304720160087000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47 CALLE 12C # 7-36 P 16 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A en contra de DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: HELM BANK S.A

Propietario(s) Actual(es)

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Diego Aldeamar Ropero
 Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
 Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
 PBX: 291 6700 / 291 6999
 www.simbogota.com.co
 contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



PLACA: NBS265

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

REGISTRO NACIONAL DE TRÁNSITO

Certificado de tradición

Nro. CT560036533

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de octubre de 2016 a las 11:50:12

A solicitud de: MERY MARTINEZ CHOCONTA con C.C. C52974835 de Bogota.

Laura E. Cervera de Peón

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

25-10
D.
JUZG 47 CIVIL M.PAL

RADICADO: N°. 2016 - 0870

15097 1-NOV-'16 11:29

ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA Y NOTIFICACION TERCER ACREEDOR.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora comedidamente y de la manera más respetuosa solicito a su Despacho decretar la captura del vehículo de placas **NBS 265**, como quiera que la respuesta proferida por la Secretaria de Movilidad fue efectiva, conforme se evidencia en el certificado el cual anexo, donde da cuenta que la orden impartida por su Despacho fue acatada.

Como consecuencia de lo anterior solicito ordene a quien corresponda la elaboración del respectivo oficio para la aprehensión del vehículo automotor, dirigido a la autoridad correspondiente, es decir a la Policía Nacional Sección Automotores, a fin de que sea capturado y puesto a disposición de su Despacho, trasladándolo a los parqueaderos previamente reconocidos y autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, que han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley.

Adicionalmente revisando el certificado de tradición del vehículo **NBS 265**, de propiedad del demandado, se estableció que el mismo tiene prenda con "**BANCO HELM BANK S.A.**".

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Despacho proceda a ordenar la notificación de "**BANCO HELM BANK S.A.**" en calidad de **TERCER ACREEDOR.**

Anexo lo aludido en tres (3) folios para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUAR
QUINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 16 TEL. 3429994.

INFORME SECRETARIAL 2016-870

Hoy, noviembre 1 de 2016, se agrega al proceso memorial que contiene, solicitud de embargo, en 3 folios, estando este al Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evelyn Gisella Barreto Chala', written over the printed name.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

25-10

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 587 87 87
Fax: (571) 587 87 89

38



CLL 17 A # 68 D-04 PBX: 745 98 70 Bogotá, D.C



IS0000439951

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2016

Fecha Distribucion	22/11/2016	Descripcion	DOCUMENTOS	
Proceso	BCFAR-BANCO FALABELLA CARTAS CON RETORNO		Peso Validado	1,00
Ciudad Origen	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA	Ciudad Destino	DISTRITO CAPITAL/BOGOTA	
Remitente	7 - EMBARGOS AV 19 N° 120 71 piso 3		Destinatario	Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 16
Nro. Referencia:	3286.			

Señores
Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal
Evelyn Gissella Barreto Chala
Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 16
Bogotá

Oficio: No. : **3286.**
Proceso No.: **11001400304720160087000.**
Documento Demandado(s): **79785006**

JUZG 47 CIVIL M.PAL

15691 23-NOV-16 12:34

Apreciado:

Acusamos recibo del oficio en referencia, mediante el cual nos informa que dentro del Proceso No. **11001400304720160087000.**, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el (los) oficio (s) en mención.

Al respecto nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos, el deudor anteriormente mencionado, a la fecha no se encuentra registrado como cliente(s), codeudor(s) o titular(s) de producto alguno con la entidad, por tanto no existen dineros sujetos a embargo y secuestro de acuerdo a los términos de su solicitud

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **29 NOV. 2016**

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00

En atención a la solicitud obrante a fl.31, el despacho

Resuelve:

1º Decretar El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del ejecutado, dentro del proceso **Nro. 2014-0239** que adelanta **Banco de Occidente** contra **Diego Aldemar Ropero Patarroyo y otros**, el cual cursa en el **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal De Descongestión Bogotá D.C.** **Limítese la medida \$120.952.000** **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 020 Hoy 30 NOV. 2016 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

EVELYN GISSELA BARRETO CHALA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

29 NOV. 2016

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede y como se aporta certificado de tradición donde consta que se inscribió la medida de embargo, se ordena la **CAPTURA** del vehículo identificado con las placas **NBS-265**, con las características señaladas en el certificado de tradición del mismo, y para tal fin ofíciase a la **SIJIN** – División de Automotores, a quien habrá de informársele que una vez de cumplimiento a lo aquí ordenado, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado.

1. Por cuanto en el certificado de tradición No.CT560036533 aportado, correspondiente al vehículo embargado, existe una **PRENDA** a favor del **HELM BANK S.A**, la parte actora **PROCEDA A NOTIFICAR** a ése acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los 20 días siguientes a su notificación –art. 462 CGP-, la cual **SE HARÁ** como disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

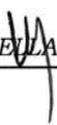
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUÉZ.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por notación en
ESTADO Nro. 010 Hoy 30 NOV. 2016 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

L



Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO N° 2016-0870

ASUNTO: REQUERIMIENTO BANCO CITIBANK

11 ENE. 2017
9:20

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente solicito ordene requerir al Banco Citibank con el fin de que se sirva informar a su Despacho si la cuenta de ahorros No. 5582139018 está embargada en otro proceso, y de ser positiva la respuesta, informar los datos del mismo.

De no ser así, se ordene dar cumplimiento a la orden emitida mediante Oficio No. 3292, en donde se indicó cómo debía aplicar la medida cautelar.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de enero de 2017

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor juez con escrito que antecede.

Síroase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Recibido
17/01/2017

43

16700
6.3



banco popular

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



1Q002000072966

JUZG 47 CIVIL M.PAL

16708 16-JAN-17 15:07

Bogotá D.C., 17 de Octubre de 2016

Señor(a)

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12 C NO 7 36 PISO 16
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400304720160087000 OFICIO N° 3294**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 ABR 2017

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00

Revisado el proceso, en atención a la solicitud obrante a folio 41cdn.2, proveniente del apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que en efecto el **BANCO CITIBANK**, dio respuesta al oficio 3292 con relación al proceso de la referencia, visto a folio 28 cdn.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 036 Hoy 6 ABR 2017 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
[Firma manuscrita]
EVELYN GISSYLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 13-44 PISO 19 tel. 2831973.

OFICIO N.4968

Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2016

Señores
POLICIA METROPOLITANA
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó **LA APREHENSION** del vehículo de placas **No. NBS-265** denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

Una vez inmovilizado el vehículo, este debe ser traslado a los parqueaderos: **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** calle 58 d sur 51-10 interior 2; **LOS FERRARI S.A.S.** Carrera 8 #2-33, carrera 7 # 2-65, carrera 7 # 2-79 carrera 7 #2-68 y calle 1 # 11-36; **STORAGE AND PARKING S.A.S.** carrera 69 c # 22-24 sur barrio Carvajal en Kennedy y carrera 123 # 12 a-21 barrio El Recodo de Fontibón, **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR. S.A.S** CALLE 2 # 7-78 barrio Las Cruces; **DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S.** Carrera 123 #13-21 Fontibón; **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** Avenida Caracas #23-33 Sur; **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** Avenida Centenario # 96 B-73 de Bogotá y Carrera 126 # 15 b-55 Lote 8 **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** carrera 15 No. 17 A-20; **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS)** ubicado en la calle 10 No. 91-20; parqueaderos autorizados mediante **Circular DESAJC16-DS-2** de fecha 08 de enero de 2016, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

F.A
EVELYN GISSELLÁ BARRETO CHALA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: _____
Oficio retirado No. _____
Quien retira, _____
Funcionario que entrega, _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 19 ABR 2017
Oficio retirado No. Of 4968
Quien retira, X WILSON GUEVARRA -1032459472
Funcionario que entrega, MS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19

OFICIO No. 1543

Bogotá D.C., 19 de abril de 2017

Señor (a):

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA
DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el **EMBARGO DE REMANENTES del producto de los bienes embargados y/o bienes** que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, dentro del proceso N. 2014-0239 que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE** contra **el aquí demandado**, el cual cursa en este Despacho.

Limitando la medida a la suma de \$120.952.000.00.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

FD
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Seis
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 19 ABR 2017
Oficio narrados No: 1543
Quien retira: WILSON GUEVANA 10324159472
Funcionario que entrega: MS



OFICINA Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 04/03/2017 8:41:09

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 19

TELEFONO: 2817081
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: 110311
BOGOTÁ

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte

en www.integraenvios.co

RECIBIDO

Hora:

Firma:

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA**

124923147

ZONA: 0

Dice Contener 291-2016-0870

Orden. 13611

DESTINATARIO: BANCO CORP BANCA COLOMBIA SA

DIRECCION: CR 69 N 98 A 11 PISO 2 VENTANILLA

REP LEGAL

CP: 111121

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124923147

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

PRUEBA DE ENTREGA

33
47

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien caloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de ratificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y la suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraca, asonando, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplentados u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida; avería; deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbonos industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra entrega, el contenido clausal de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado o satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinataria. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPESACIÓN. Cuando el transporte sea la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a la absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing a dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

 <p>INTEGRA Logística Colombiana... Confiable y Moderna</p>		Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164363-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000625		CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL CITATORIO (291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR			
CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232							
DATOS DEL ENVIO	Número de Guia:	Proceso:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:		
	124923147	2016 - 0870	BOGOTA	BOGOTA	04	03	2017 7:09:33
JUZGADO	JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 19			
PERSONA A NOTIFICAR	Para: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA			Dirección: CR 69 N 98 A 11 PISO 2 VENTANILLA REP LEGAL			
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:			
	SELLO DE CORRESPONDENCIA	0	0	06/03/2017			
Observaciones: El dia registrado en los datos de entrega 06/03/2017, el señor JEAN KARLO RODRIGUEZ MUÑOZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original							
Cordialmente  <p>INTEGRA Logística Colombiana... Confiable y Moderna NIT. 900 164363-7</p>		CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL				Fecha:	Hora:
Firma Autorizada Jairo Henao						09/03/2017	7:09 am

34
48

35
COPIA
49



No. consecutivo

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL 291 C. G. P.

Señor (a)

Nombre: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL
Dirección: CARRERA 69 N° 98 A- 11 PISO 2 VENTANILLA.
Ciudad: BOGOTA (CUNDINAMARCA)

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fechas de providencia

2016-0870

Ejecutivo Singular

DD MM AAAA
29 11 2016

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

Dr. Elifonso Cruz Gaitán

Nombres y Apellidos


Firma

No. De Cédula de Ciudadanía

79.380.350_ de Bogotá D. C._

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.
18983 27-MAR-'17 10:51

RADICADO: 2016-0870

ASUNTO: APORTANDO RESPUESTA POSITIVA CITATORIO ART. 291. DEL TERCER
ACREEDOR

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa estoy allegando copia del **citatorio enviado al tercer acreedor BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**, certificación emitida por la oficina de correo **INTEGRA**, con la guía No.124923147, a fin que se dé por surtido este trámite ya que fue positivo en la **CARRERA 69 No. 98 A – 11 PISO 2 VENTANILLA** en Bogotá D.C.

Así las cosas, solicito a su Honorable Despacho se tenga como tal y, puesto que el citatorio fue entregado el día **06 de Marzo de 2017**, sin que el tercer acreedor se acercara a notificarse personalmente, en virtud de lo cual se procederá al envío del aviso de notificación como lo señala el Código General del Proceso en su artículo 292.

Anexo lo aludido en (3) folios útiles.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.



Logística Colombiana Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 25/03/2017 12:39:34

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 19

TELEFONO: 2817081
EMAIL:

SOLICITANTE: ELIFONSO CRUZ

SOLICITANTE: 110311
COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1

2

3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

124929894

ZONA: 0

Dice Contenedor: 292-2016-0870

Orden: 13826

DESTINATARIO: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA REP LEGAL

DIRECCION: CR 69 N 98 A 11 PISO 2 VENTANILLA

CP: 111121

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

DIMENSIONES

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1		1			

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124929894

CARGO DE MANEJO:

Helio RIFA BANCO CORPBANCA 13.500
 COMPLEMENTO FLORESTA
 TOTAL A PAGAR: 13.500

27 MAR 2017

FIRMA RECIBIDO

DÍA MES AÑO Hora. 27 03 17

PRUEBA DE ENTREGA

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del predo suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS en su número con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío; o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de las sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito; d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por pérdida, avería o retardo INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos fortuitos como paros, huelgas, accidentes, ataques, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o sustracción u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, j) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, k) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS SAS. PARAGRAFO 1. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en el evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por defectos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado, declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DÉCIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del 2% del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, o cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en este documento auténtica. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfica, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos o otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido de este documento forma parte de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMARERA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que en las mismas descripciones y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 días que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña o responsabilidad se presume y cause los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos empezará a causarse 24 horas después de la última hora de fidei en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia a discrecional para INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRAL CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en el cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de diez (10) días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Descripción de los envíos

Valor del envío

La moneda

No

Se

Y recibir

117

114

116

115

110

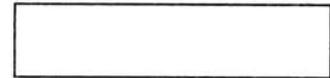
**INTEGRA**

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232

Transporte Y
Servicio Logístico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio
de
Comunicaciones
No. 000623CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA
DILIGENCIA DEL **AVISO**
(292) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR40
52

DATOS DEL ENVIO	Número de Guía: 124929894	Proceso: 2016 - 0870	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio:			
					25	03	2017	11:43:28
JUZGADO	JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección CR 10 N 14 33 PISO 19				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA REP LEGAL			Dirección: CR 69 N 98 A 11 PISO 2 VENTANILLA				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por: SELLO DE CORRESPONDENCIA	No DE IDENTIFICACION: 0	TELEFONO: 0	Fecha y Hora de Entrega:				
				27/03/2017				
Observaciones: El día 27/03/2017 registrado en los datos de entrega El señor ALIUMAR PARRADO PARRADO funcionario de Integra Cadena de Servicios S.A.S. fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega/original, copia de la demanda y mandamiento de pago								
Cordialmente			CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL			Fecha:		Hora:
 NIT. 900.164.363-7						28/03/2017		11:43 am
Firma Autorizada Jairo Henao								



No. consecutivo

53
Copia
#

JUZGADO: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 19 ✓

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor (a)

FECHA

Nombre: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
REPRESENTANTE LEGAL

DD MM AAAA

Dirección: CARRERA 69 No. 98 A – 11 PISO 2 VENTANILLA
Ciudad: BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)

24 03 2017 ✓

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de proceso - Naturaleza de Proceso - Fecha de providencia

2016-0870

Ejecutivo Singular

DD MM AAAA
29 11 2016 ✓

Demandante

Demandado(s)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A VS. DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 29 del mes 11 del año 2016 donde se libró mandamiento de pago y se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Empleado responsable: JOSE REYNEL OROSCO CARVAJAL

PARTE INTERESADA (ART. 292 C.G.P):

Dr. Elifonso Cruz Gaitán.

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. de Cédula de Ciudadanía

79.380.350 de Bogotá D.C.

Acuerdo 2255 de 2003





Carla Ofc

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, abogado en ejercicio, domiciliado en ésta Ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con **NIT. 860.034.594-1** entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **Nº 31.831.974**, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultada, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 79.785.006**, domiciliado en Bogotá D.C., para que a través del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA se sirva dar trámite a las siguientes:

PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **(\$35.801.835,98)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación Nº **4295012841**, dejado de cancelar.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de **(\$5.155.416,98)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de Noviembre de 2015 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a NUEVE (9) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 14.40% efectivo anual que equivale al 1.59% mes vencido. Contenidos en el pagaré Nº. **4295012841**.

4.- La suma de **(\$12.421.109,69)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación Nº **207419141474** dejado de cancelar.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 4º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- La suma de **(\$914.519,61)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de Enero de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del





7.36% efectivo anual que equivale al 1.05% mes vencido. Contenidos en el pagaré N°. **207419141474**

7.- La suma de **(\$7.889.252)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **4408110000736287 - 4824840000036033 - 5471290015724079** dejado de cancelar.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 7°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9.- La suma de **(\$475.034)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de Enero de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016, lo cual equivale a SIETE (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 6.02% efectivo anual que equivale al 0.86% mes vencido. Contenidos en el pagaré N°. **4408110000736287- 4824840000036033 - 5471290015724079**

10.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió los pagarés N° **4295012841, 207419141474, 4408110000736287-4824840000036033-5471290015724079** los cuales fueron diligenciados por el acreedor conforme a las cartas de instrucciones respectivas.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO: El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

CUARTO: Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **4295012841** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

QUINTO Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **207419141474** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

SEXTO: Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré N° **4408110000736287-4824840000036033-5471290015724079** en su numeral primero, se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de Julio de 2016.

SEPTIMO: Los títulos base de la acción prestan mérito ejecutivo en su totalidad y consagran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.





OCTAVO Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dra. GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, quien obra en nombre y representación de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma superior a los 40 SMMLV, e inferior a los 150 SMMLV por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

1.- Los pagarés N° **4295012841, 207419192108, 4408110000736287 - 4824840000036033 - 5471290015724079** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.

2.- La existencia y representación del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, puede ser verificada en la página web www.superfinanciera.gov.co descargando el certificado de existencia y representación legal de manera **gratuita** por cualquier persona en el siguiente link:

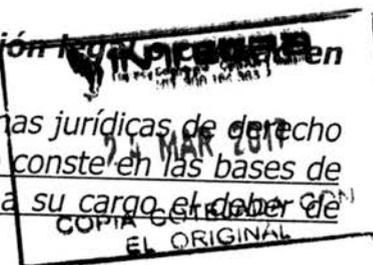
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082625>.

Una vez se encuentre en la página web se deben diligenciar los espacios solicitados como son número de identificación y nombre del usuario que realiza la consulta y el nombre de la entidad financiera: COLPATRIA RED MULTIBANCA, posteriormente da click en **DESCARGAR** obteniendo el certificado en mención de manera gratuita, en donde se verifica la calidad de representante legal para fines judiciales que ostenta la Dra. GINNA MARIA DEL SOCORRO GOETA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso el cual reza:

"Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal y poder que actúan las partes.

La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de





certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. (...)"

ANEXOS

- 1.- Poder especial de BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en (02) dos CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co
- La parte actora a través de su representante legal Dra. **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico notificajudicialcgp@colpatria.com

EL DEMANDADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION:

- CALLE 163A N° 20 - 05, de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico tt1diego@yahoo.com.
- CALLE 134 N° 13 - 80 APTO 206 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico jossecamilo1927@gmail.com.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN
C.C. No. 79.380.350 de Bogotá
T.P No 118955 del C. S de la J.



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: DIEGO ALDEMAR ROMERO PATARROYO.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que para tal efecto se aporta con el presente escrito, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) ELIFONSO CRUZ GAITAN abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra de DIEGO ALDEMAR ROMERO PATARROYO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 79785006, con base en el (los) pagare(s) número(s): 207419141474 - 4295012841 - 5471290015724079 - 4824840000036033 - 5471290015724079.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

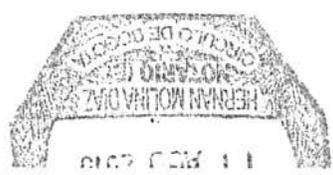
Del Señor Juez, atentamente.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C. C. No. 31.831.974 de Cali (Valle)
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto:

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. 79380350
T. P. 118955 del C. S. de la J

INTEGRA
24 MAR 2017
COPIA COTEJADA CON
EL ORIGINAL



Ciudad y fecha: **BOGOTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2011** CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Ciudad

4295012841

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No.

DIEGO ALDEMAR ROPERO

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco

mayor(es) identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - El pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de insolvencia concursal y/o liquidatoria.
 - Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
 - Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaran de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

C.C. No. 79.785.006 de BOGOTA.

Nombre: DIEGO ALDEMAR ROPERO



4295012841

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

4295012841

DIEGO ALDEMAR ROPERO

YO(nosotros)



NIT. 860.034.594-1

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de _____ pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** (en lo sucesivo el **BANCO**) o de quien

hiciera sus veces, la suma total de **Cuarenta y Un Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos Con Sesenta y Tres Centavos**

pesos moneda corriente (\$) **\$41195938,63**) el día **9** del mes de **JULIO**

de **2016**

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$ <u>35801835,98</u>
b) Intereses de Plazo	\$ <u>5155416,98</u>
c) Intereses de mora	\$ <u>0,00</u>
d) Primas de seguros	\$ <u>103785,67</u>
e) Otros	\$ <u>44900,00</u>
Total	\$ <u>41195938,63</u>

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia, se firma en la ciudad de **BOGOTA**, a los **22** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2011**

C.C. No. 79.785.006 de BOGOTA.

Nombre: DIEGO ALDEMAR ROPERO



MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SI NO

EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

ASEGURADO DIEGO ALDEMAR ROPERO

BENEFICIARIO Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda

VALOR ASEGURADO Saldo Insóluto de la Deuda **AMPAROS**

En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de **muerte e incapacidad total y permanente** por el saldo insóluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

* PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD SI NO CUAL _____

* TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO SI NO CUAL _____

* NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO FECHA _____ CAUSA _____

- Mi estado de salud es normal: No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardiovascular, respiratorio, urogenital, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hematológico, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas en la actualidad, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados.
- Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitas y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico afecciones que afecten mi integridad.
- Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verificadas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1099 y 1088 del Código de Comercio.
- Autorizo a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. en forma expresa, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos, toda la información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria, respecto a mi estado de salud y que solicite en cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.



DIAGNOSTICO INTEGRAL

22 de NOVIEMBRE 2011

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

FIRMA ASEGURADO

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

Ciudad y fecha: **BOGOTA, 9 DE MARZO DE 2012** CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Ciudad

207419141474
DIEGO ALDEMAR ROPERO

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No.

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco
Apreciados señores:

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de
en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco
dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
A) El pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(n)mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de insolvencia concursal y/o liquidatorio.
C) Involucra de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, a juicio de éste.
D) Resolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaran o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**, a juicio de éste.
F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectue o suministre a **EL BANCO**.
2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
5. Autorizo(amos) a **EL BANCO** para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
6. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:



HUELLA DACTILAR

C.C. No. 101.785.006 Bogotá
Nombre: Diego Aldemar Roperio

207419141474

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207419141474
YO(nosotros) DIEGO ALDEMAR ROPERO



COLPATRIA
MULTIBANCA
NIT. 860.034.594-1

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de _____
pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo sucesivo **EL BANCO**) o de quien

hiciere sus veces, la suma total de **Trece Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Con Sesenta y Seis Centavos**

pesos moneda corriente (\$) **\$13687698,66**) el día **6** del mes de **JULIO**
de **2016**

Esta suma se discrimina así:	a) Capital \$ 12421109,69	c) Intereses de mora \$ 300078,52	e) Otros \$ 0,00
	b) Intereses de Plazo \$ 914519,61	d) Primas de seguros \$ 51990,84	Total \$ 13687698,66

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de **BOGOTA** a los **9** días del mes de **MARZO** del año **2012**

Firma:



HUELLA DACTILAR

C.C. No. 101.785.006 de Bogotá
Nombre: Diego Aldemar Roperio

LIBERTAD DE CONTRATACIÓN: el deudor podrá elegir con que compañía de seguros contratará las pólizas de seguros, en caso de tomar la póliza con otra compañía de seguros, manifiesto mi compromiso de:

- endosar las pólizas a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
- autorizar la (s) póliza(s) endosada(s) correspondiente(s) (póliza de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto temblor y/o erupción volcánica) antes del desembolso del crédito.
- autorizar el cambio de aseguradora o no entregue al Banco la póliza endosada en el término estipulado, autorizo a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** para que contrate a mi cargo, los seguros con la compañía aseguradora designada.
- El endoso de las pólizas de seguro de vida y/o seguro de incendio y/o rayo - terremoto, temblor y/o erupción volcánica, podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

MANIFIESTO QUE DESEO TOMAR MI PÓLIZA DE VIDA CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. SI NO

EN EL EVENTO EN QUE USTED NO TOMA LA PÓLIZA CON SEGUROS COLPATRIA, DEBERÁ APORTAR UNA PÓLIZA DE VIDA, ANTES DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN INDIVIDUAL PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
 ASEGURADO: Diego Aldemar Roperio
 BENEFICIARIO: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
 VIGENCIA DESDE: Desembolso del Crédito HASTA: Cancelación Total de la Deuda
 VALOR ASEGURADO: Saldo Insoluto de la Deuda



En virtud del pago de la prima y la expedición de la presente solicitud certificado de seguro de Grupo Deudor para la póliza arriba indicada firmada por el asegurado, ha quedado amparado contra riesgos de **muerte e incapacidad total y permanente** por el saldo insoluto de la deuda. La prima debe ser pagada con la misma periodicidad de los intereses de la obligación.

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

* **PADECE O HA PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD** SI NO CUAL _____
 * **TOMA ACTUALMENTE ALGUN MEDICAMENTO** SI NO CUAL _____
 * **NOMBRE DEL ULTIMO MEDICO CONSULTADO** FECHA _____ CAUSA _____

DIAGNOSTICO

1. Mi estado de salud es normal. No padezco ni he padecido enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas cardiovascular, respiratorio, urogenital, digestivo, endocrino, músculo-esquelético, neurológico, hemolinfático, sentidos, piel y anexos, Sida y demás adicciones o afecciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido o tengo pendientes tratamientos o intervenciones quirúrgicas, de enfermedades de los sistemas anteriormente enunciados. No padezco de lesiones o secuelas de origen traumático o patológico que de los sistemas anteriormente enunciados.
2. Tanto mis actividades, como mi profesión, ocupación u oficio son lícitos y los ejerzo dentro de los marcos legales y no práctico adicciones que afecten mi integridad.
3. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas. Por tanto la falsedad, omisión, error, reticencia en ellos tendrán las consecuencias estipuladas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.
4. Autorizo a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** en forma expreso, para reportar, procesar, solicitar, suministrar, o divulgar a cualquier entidad que maneje o administre base de datos toda la relativa a información comercial de que dispongo. Además autorizo a cualquier persona natural o jurídica (Médicos, EPS, IPS, etc.) que me hayan prestado atención médica para que suministren a Colpatría toda la información que ella considere necesaria respecto a mi estado de salud y que solicite en cualquier tiempo, aún después de mi fallecimiento.

INTEGRAL
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
24 MAR 2012
FIRMA ASEGURADO



PAGARE No.

4403110000736287 4824840000036033 5471290015724079

8495 6748 4785

Yo (nosotros) DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA y seis pesos con 0 ctvos. pesos moneda corriente (\$ 8.812.916,00) el día 06 del mes de JULIO de 2016.

Esta suma se discrimina así:

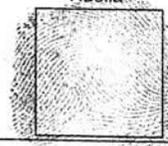
a) Capital	\$	7889252,00
b) Intereses de plazo	\$	475034,00
c) Intereses de mora	\$	288930,00
d) Primas de seguros	\$	0,00
e) Otros	\$	159700,00
Total	\$	8812916,00

A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s)

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, a los 14 días del mes de JULIO de 2010.

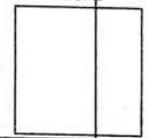
Firma:

Huella



Firma:

Huella



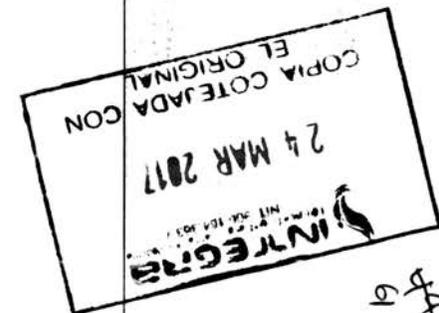
X

C.C. No. 79785006 de BOGOTÁ

X

C.C. No. de

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -



\$

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: **BOGOTA 14 DE JULIO DE 2010.**

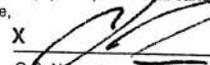
Señores:
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

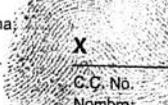
Referencia: Carta de Instrucciones Pagaré No. **4408110000736287 4824840000036033 5471290015724079**

Apreciados señores: **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

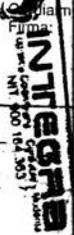
en nombre y representación de _____, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente, debiere(mos) a EL BANCO el concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expide EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o tramite de índole concursal y/o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de éstos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO, a juicio de éste.
 D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejaren de ser suficiente garantía para EL BANCO, a juicio de éste.
 F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balance, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
 G) En los demás casos de la ley.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas de las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerá por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- Autorizo(amos) a EL BANCO para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean éstas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Firma: 
 C. No. **79783006** de **BOGOTA.**
 Nombre:

Firma: 
 C. No. _____ de _____
 Nombre:

- DEVOLVER FIRMADO AL BANCO -

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
 24 MAR 2017


Diego Aldemar Ropero

J. 47
50
62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

21 SEP 2016

Ref. Ejecutivo Singular Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y en contra de **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**, para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes cantidades de dinero, así:

A) Pagare No. **4295012841** Titulo base de la ejecución:

1º La suma de **\$35.801.835,98**, correspondiente al valor del capital adeudado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2010 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

3º Por el valor de **\$ 5.155.416,98**, correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 22 de Noviembre de 2015 al 5 de Julio de 2016.

B) Pagare No. **207419141474** Titulo base de la ejecución:

1º La suma de **\$12.421.109,69**, correspondiente al valor del capital adeudado.

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

3º Por el valor de **\$ 914.519,61** correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 9 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

C) Pagare No. **4408110000736287,4824840000036033** y **5471290**

Titulo base de la ejecución:

1º La suma de **\$7.889.252**, correspondiente al valor

22/09/2016

INTEGRA
 24 MAR 2017 14:31
 COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

FORMA DE LA
 CARTA DE LA
 Lady Bermudez.
 AR OFC REQ AL
 SEÑOR
 NOR COMO
 STRE SEGUN
 INIO YA LO
 4/08/16*no
 J. P. P. P.
 ECONOZCA
 YA FIRMO
 A POR EL DR
 TE EL 12
 RNO APARTE
 ADOR
 -16
 r mañana ir

I. DE ESTE
 Y CUEI

Y
 50
 111
 14
 17

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 22 de agosto de 2016 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total.

3º Por el valor de \$ 475.034 correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, causados desde el día 14 de Enero de 2016 al 5 de Julio de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada a anotación en ESTADO Nro. 050 Hoy 22 SET. 2016 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
EVELYN GASSELLA BARRETO CHALA

22/09/2016

INTEGRA
Los Servicios Corporativos, Contables y Tributarios
Bogotá 162 363 7
14:31
24 MAR 2017
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Req. Auto no. Repens. Pabon
J= 47
14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12 9 Nov 2016

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

De acuerdo con lo solicitado en memorial que antecede y como se aporta certificado de tradición donde consta que se inscribió la medida de embargo, se ordena la **CAPTURA** del vehículo identificado con las placas **NBS-265**, con las características señaladas en el certificado de tradición del mismo, y para tal fin ofíciese a la **SIJIN - División de Automotores**, a quien habrá de informársele que una vez de cumplimiento a lo aquí ordenado, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado.

1. Por cuanto en el certificado de tradición No.CT560036533 aportado, correspondiente al vehículo embargado, existe una **PRENDA** a favor del **HELM BANK S.A**, la parte actora **PROCEDA A NOTIFICAR** a ése acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los 20 días siguientes a su notificación -art. 462 CGP-, la cual **SE HARÁ** como disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ.

INTEGRAR
COPIA COTEJADA CON
EL ORIGINAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por notación en
ESTADO Nro. 010 Hoy 30 NOV. 2016 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
[Handwritten signature]
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

01/12/2016 15:52

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7303376996113494

Generado el 02 de mayo de 2017 a las 10:57:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7303376996113494

Generado el 02 de mayo de 2017 a las 10:57:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Resolución S.F.C. No 545 del 07 de abril de 2017 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de IFAU BBA COLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA como cedente, a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que

66
SA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7303376996113494

Generado el 02 de mayo de 2017 a las 10:57:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Edson Luiz Da Silva Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CE - 598698	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51871078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Lilian Rocio Barrios Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51612231	Vicepresidente Tecnología
Andrea Victoria Arizala Escamilla Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 52021159	Vicepresidente de Recursos Humanos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7303376996113494

Generado el 02 de mayo de 2017 a las 10:57:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Valentina Gonzalez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 24340904	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes
Claudia Patricia Vélez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2016	CC - 43723696	Vicepresidente de Banca Minorista

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

67.
59



20072 3-MAY-17 9:00

Señor:
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

16 folios
Ymco.

20071 3-MAY-17 9:26
JUEZ 47 CIVIL M.PAL

REFERENCIA: 2016-0870

ASUNTO: APORTO NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho:

1.- Informar al Juzgado que se envió el AVISO de que trata el Art 292 del C.G.P. al domicilio del **tercer acreedor BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**, teniendo en cuenta que mediante Resolución S.F.C. No. 0649 del 29 de Abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia no objetó la absorción de **HELM BANK S.A.** por parte del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, la cual fue protocolizada mediante escritura pública N° 01527 del 01 de Junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, donde se solemnizó la fusión por medio de la cual se absorbe a **HELM BANK S.A.**, por lo cual me permito allegar certificado de existencia y representación legal del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

2.- Aportar Certificación expedida por la empresa de correo INTEGRAL de la ENTREGA EFECTIVA del AVISO de que trata el Art 292 del C.G.P. en el domicilio del **tercer acreedor BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A**, según guía No. 124929894, en donde indica que "EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR", "SE ANEXA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO"; así como las copias de los documentos debidamente cotejados por esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho tener por notificado al TERCER ACREEDOR – BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en caso de no comparecer a su Despacho dentro del término legal a fin de hacer valer sus derechos sobre el vehículo de placas **NBS265** se entienda desplazado de conformidad con lo contemplado en el artículo 492 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto y con mi acostumbrado respeto solicito a su Honorable Despacho tener en cuenta lo anterior.

Anexo lo aludido en (16) folios útiles.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No 79.380.350 de Bogotá
T. P. No 118.955 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2017

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez vencido en silencio el término de la notificación al acreedor hipotecario BANCO CORBANCA conforme los lineamientos del art. 291 y 292 del C.G.P.

Sírvase proveer.


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Req # 01538099

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2017

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. ELIFONSO CRUZ GAITÁN
Secretario
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 19
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud De Información
Oficio No: 2016-0870

Respetados Señores

En respuesta al oficio en referencia, nos permitimos solicitar la copia de la notificación calendada el día 29 de noviembre de 2016 nombrada por ustedes, ya que al verificar en los documentos recibidos, no se encuentra adjunto.

Lo anterior con el fin de realizar una búsqueda avanzada en nuestros registros y así poder dar una respuesta clara y concisa a su notificación.

Así mismo, informamos que el día 01 de julio de 2014, se realizó la fusión entre las entidades HELM BANK y CORPBANCA, hoy BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordial saludo,



Servicio al Cliente
Banco CorpBanca Colombia S.A.
epm

AzulLine: Bogota 5-942612, Cali 8-982612, Medellín 5-752612
Barranquilla 3-509612, Bucaramanga 6-709612, Resto del País 01900-1115111.
www.bancocorpbanca.com.co



20



JUZG 47 CIVIL M.PAL

19535 18-APR-'17 11:55

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. ELIFONSO CRUZ GAITÁN
Secretario
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 19
Bogotá D.C.
1538099

RAOA
(S)



26
119460
10010183236537

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 , 33 Piso 19
BOGOTÁ

BANCO CORPBANCA

Cra. 7 No. 99 - 53, Bogotá - Colombia
Azúlline 594 26 12 Bogotá - 01 9001115111 Desde otras ciudades
www.bancocorpbanca.com.co

Bogotá D.C., 11 de Abril de 2017

Señores
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. ELIFONSO CRUZ GAITÁN
Secretario
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 19
Bogotá D.C.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

19956 27-APR-17 12:47

**Asunto: Solicitud De Información
Oficio No: 2016-0870**

Respetados Señores

En respuesta al oficio en referencia, nos permitimos solicitar la copia de la notificación calendada el día 29 de noviembre de 2016 nombrada por ustedes, ya que al verificar en los documentos recibidos, no se encuentra adjunto.

Lo anterior con el fin de realizar una búsqueda avanzada en nuestros registros y así poder dar una respuesta clara y concisa a su notificación.

Así mismo, informamos que el día 01 de julio de 2014, se realizó la fusión entre las entidades HELM BANK y CORPBANCA, hoy BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordial saludo,

Servicio al Cliente
Banco CorpBanca Colombia S.A.
epm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

2016-0870

Hoy 26 de mayo de 2017, estando este proceso al despacho se incorporó memorial mediante el cual solicitan copia de notificación, recibido el pasado 27 de abril.


YURANY MARCELA CORZO
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **20 JUN. 2017**

Ref. EJECUTIVO Nro. 11001-40-03-047-2016-0870-00

En atención a la solicitud elevada por el BANCO CORPBANCA, por secretaría proceda a remitir copia del proveído de fecha 29 de noviembre de 2016 obrante a folio 40 del expediente a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 061 Hoy **21 JUN. 2017** a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
[Firma manuscrita]
EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

061-3533/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 19.

OFICIO No. 3533

Bogotá D.C., 12 de julio de 2017

Señores:

BANCO CORPBANCA

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

Reciban un cordial saludo.

Comunico a usted, que este Juzgado mediante auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), y en atención a la solicitud radicada en esta sede el 27 de abril de la presente anualidad, se dispuso remitirle copia del proveído de fecha 29 de noviembre de 2016.

Se anexa copia en un (1) folio del auto de fecha 29 de noviembre de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M' followed by a flourish.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Fecha: 18-08-17

Cédulo rotatorio No. 3537

Orden rotiro, Wilson Guevara

Funcionario que entrega,



**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 1041

JUZG 47 CIVIL M.PAL

Bogotá D.C., Seis (6) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

22462 14-JUL-17 14:18

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0239 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. N° 890200756-7 contra STRATEGIC GLOBAL INVESTMENT HOLDING S.A.S. Nit. N° 7.334.804, RODRIGO DUEÑAS MONTALVO C.C. N° 79.786.059 y DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. N° 79.785.006.-

(Juzgado de Origen 25 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha quince (15) de Junio de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se tomó atenta nota del **EMBARGO DE REMANENTES** comunicado mediante oficio N. 1543 de fecha 19 de Abril de 2017, lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400304720160087000 de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. N° 860034594-1** contra **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No 79.785.006** que se adelanta en ese despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,


MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



1. SI SE DIO EN TIEMPO ALE... SI NO
 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
 4. SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
 SE PRONUNCI(ARON) EN TIEMPO SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 10. OTRO *Solucion embargo de remanentes*
 BOGOTÁ, D.C. **17 JUL. 2017**
UB
 MARIA DEL CARMEN LOZANO B.
 SECRETARIA
D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 13-44 PISO 19 tel. 2831973.

2372

OFICIO N.4968

Bogotá, D.C. 6 de diciembre de 2016

Señores
POLICIA METROPOLITANA
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR
ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se decretó **LA APREHENSION** del vehículo de placas **No. NBS-265** denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.**

Una vez inmovilizado el vehículo, este debe ser trasladado a los parqueaderos: **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S** calle 58 d sur 51-10 interior 2; **LOS FERRARI S.A.S.** Carrera 8 #2-33, carrera 7 # 2-65, carrera 7 # 2-79 carrera 7 #2-68 y calle 1 # 11-36; **STORAGE AND PARKING S.A.S.** carrera 69 c # 22-24 sur barrio Carvajal en Kennedy y carrera 123 # 12 a-21 barrio El Recodo de Fontibón, **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR. S.A.S** CALLE 2 # 7-78 barrio Las Cruces; **DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S.** Carrera 123 #13-21 Fontibón; **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** Avenida Caracas #23-33 Sur; **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA** Avenida Centenario # 96 B-73 de Bogotá y Carrera 126 # 15 b-55 Lote 8 **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** carrera 15 No. 17 A-20; **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD SAS)** ubicado en la calle 10 No. 91-20; parqueaderos autorizados mediante **Circular DESAJC16-DS-2** de fecha 08 de enero de 2016, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

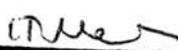
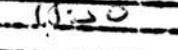

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA



E-2017-056363-Nebo

POLICIA NACIONAL
REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN

12 JUN 2017

Recibido por: 
Fecha: 
Asesor: 



77 78

No. S-2017-789493 SIJIN - MEBOG 29.25

JUZG 47 CIVIL M. PA.

Bogotá D. C, 13 de Julio de 2017.

23264 3-AUG-17 16:07

Señor
 Juzgado 47 Civil Municipal
 Carrera 10 13-44 Piso 19
 Bogotá.

Asunto: Solicitud Aclaración Medida Cautelar

Ref: Ejecutivo 11001400304720160087000, de Banco Colpatria contra Diego Aldemar Roperro Patarroyo..

En atención al comunicado Oficial S-2017-073584 de fecha 16 de mayo de 2017 e instructivo 025 de fecha 17 de Junio de 2017, firmado por el señor Brigadier general Jorge Luis Vargas Valencia, Director de investigación Criminal e INTERPOL, relacionado con los parámetros establecidos para la inserción de providencias judiciales de vehiculos el sistema I2AUT.

De Manera atenta me permito solicitar a ese despacho nos sea aclarado el oficio 4968 de fecha 06 de Diciembre de 2016, en donde se solicita la aprehensión del vehículo de placas NBS265, siendo radicado en esta seccional el día 12 de Junio del 2017, en lo concerniente si se encuentra actualmente vigente o cancelado, teniendo en cuenta la fecha de expedición y la fecha en la cual fue radicada en esta seccional.

Lo anterior con el fin de realizar el trámite correspondiente y proceder a dar cumplimiento a la providencia Judicial.

Atentamente,

Mayor **MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ QUINTANA**
 Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (E)

Anexo: 01 Folio

Elaborado por: SI Yader Yovanny Guzmán López
 Revisado por: MY Oscar Julián Manrique Quiroga
 Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón
 Revisado por: MY Erwin Roger Grijalba Suarez
 Fecha elaboración: 13/07/2017
 Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio / Julio / 2017

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
 Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co
CLASIFICADA





JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 19.

INFORME SECRETARIAL

3 de Agosto

En la fecha encontrándose el proceso al despacho, solicitud de aclaración de oficio por parte de pagador.

BRYAN JOSÉ TRIANA JIMÉNEZ
ASISTENTE JUDICIAL

Handwritten initials or signature in the top right corner.



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

8 AGO. 2017

Ref. EJECUTIVO Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

Lo manifestado y aportado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en cuanto a que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicada mediante Oficio N° 1543 de fecha 19 de abril de 2017. [Folio 75] se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes. Lo allí indicado será tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de aclaración elevada por el Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá Mayor María Antonia González Quintana [folio 77], por secretaría comuníquesele que la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas NBS - 265 se encuentra vigente, razón por la cual deben acatar la orden impartida en auto adiado 29 de noviembre de 2016 y materializada a través del Oficio N° 4968 del 6 de diciembre de 2016 radicado el 12 de junio de los corrientes en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 2 Hoy 8 AGO. 2017 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p>MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN</p>

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 33 Piso 19°
Edificio Hernando Morales Molina

OFICIO No 4078

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2017

Señora:

MARIA ANTONIA GONZALEZ QUINTANA

**Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá Mayor
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720160087000 DE
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No.
860034594-1 CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO
C.C. No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas NBS-265 se encuentra vigente, razón por la cual deben acatar la orden impartida en auto adiado 29 de noviembre de 2016 y materializada a través del oficio No. 4968 del 6 de diciembre de 2016 radicado el 12 de junio de los corrientes en esa dependencia.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA**

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Secretaria



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Jurisdicción General y Especial
Caja Municipal de Bogotá, D.C.

Fecha: 18-08-17
Cédula de Radicación No. 4078
Quien radica, WILSON GUEVATA AUTOR
Funcionario que entrega, _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-022056 / SUBIN - GUCRI - 29.25

Barranquilla, 14 de mayo de 2018

Patrullero
 JORGE CARDENAS BARRETO
 Estación de Policía Norte
 Barranquilla

Asunto: Respuesta solicitud de información.

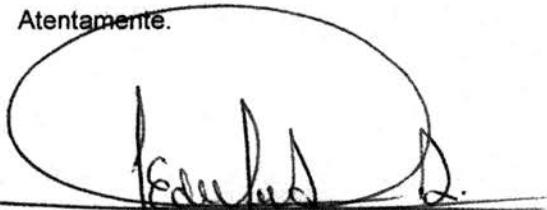
En atención a la solicitud de la referencia, comedidamente me permito informar al señor Patrullero, que consultada la información sistematizada de antecedentes del automotor de placas NBS265 aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) anotación (es) así:

PLACA:	NBS265	CLASE:	NO REGISTRA
CHASIS:	YV1FS48C1C2134623	FECHA SOLICITUD:	06/12/2016
MOTOR:	B4164T1083710	NUMERO SOLICITUD:	4968
MODELO:	NO REGISTRA	SOLICITUD ACTUAL:	INMOVILIZACION VIGENTE

OBSERVACIÓN: SOLICITADO POR EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA CONTRA DIEGO ALDEMAS ROPERO, VERIFICAR PARQUEADERO Y VIGENCIA CON LA AUTORIDAD SOLICITANTE, FUE REMITIDO MEDIANTE OFICIO 4078 DEL 15/08/17.

La información suministrada es de carácter RESERVADO, por lo tanto a ese despacho le corresponde guardar la respectiva reserva de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Nacional; 19 y 20 del Código Contencioso Administrativo; numeral 5 de la Ley 734 del 2002, artículos 418, 419, 420 y 431 de Código Penal sobre la revelación y utilización de los documentos o informaciones que tenga la clasificación de secreto o reservado, el no colocar el rodante a disposición de la autoridad competente se podrá ver inmerso en sanciones disciplinarias Ley 1015 del 2006 y sanciones penales contempladas en el C.P.

Atentamente.



Patrullero **EDUARDO LUIS ALTAMAR DIAZ**
 Administrador de Información SIJIN-MEBAR

Elaborado por: PT. Eduardo Luis Altamar Diaz
 Revisado por: St. Julián Triana Fuentes
 Fecha de elaboración: 14-05-2018
 Ubicación: Oficio Salidos Ka/dex
 Carrera 38 74 - 90 Barranquilla
 Teléfonos 3453070
mebar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 00

No. SC 6545 - 00

No. CO - SC 6545 - 00

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
No. Expediente CAD										Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo									

ACTA DE INCAUTACION AUTOMOTORES									
Departamento	Atlantico	Municipio	B/quilla	Fecha	14/05/18	Hora:			

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico) a los 14 días del mes de Mayo del año 2018, el suscrito Funcionario de Policía Pt. Jorge Cardenas Barreto en compañía del Señor (a) ELIN OCHOA OCHOA identificado con C.C. No. 7466691 de Barranquilla, en calidad de propietario o tenedor, procedió a la incautación de los elementos que más adelante se relacionan:

- TIPO : SEDAN
- MARCA : VOLVO
- PLACAS : NBS265
- MODELO : 2012
- NRO MOTOR : B4164T10B3710
- NRO CHASIS : YV1FS48C1C2134623
- COLOR : Blanco
- PROPIETARIO : ROPELO PATARROYO DIEGO
- OBSERVACIONES : el vehiculo se encuentra en regular estado de
pintura, la foneria y funcionamiento

Motivo de la incautación: Orden Inmovilización por el Juzgado 47 CIVIL
de Bogotá proceso ejecutivo # 110014003047201600089000

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

7466691
Propietario y/o Tenedor

Pt. Jorge Cardenas Barreto
Funcionario de Policía

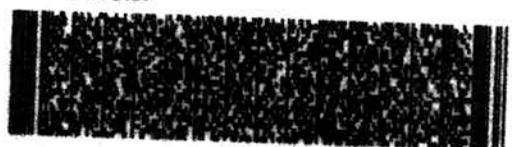


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004495471

<small>Libreta y Datos</small>			
PLACA NBS285	MARCA VOLVO	LÍNEA 800	MODELO 2012
CLASIFICADA CC 1.506	COLOR BLANCO HIELO SOLIDO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARGOCERA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PM 5
NÚMERO DE MOTOR E4164T1083710		REG. VIN N YV1FS48C1C2134623	
NÚMERO DE SERIE *****		REG. NÚMERO DE CHASIS N YV1FS48C1C2134623	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ROPERO PATARROYO DIEGO ALDEMAR			IDENTIFICACIÓN C.C. 79765006

RESTRICCIÓN NOVEDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 180
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 192012000040891	FECHA IMPORT. 29/09/2012	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - HELM BANK S.A		
FECHA MATRÍCULA 14/11/2012	FECHA EXP. LIC. TIT. 14/11/2012	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.		



LTO1003408248

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
No. Expediente CAD										Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo									

ACTA DE INCAUTACION AUTOMOTORES													
Departamento	Atlántico			Municipio	B/quilla			Fecha	14/05/18		Hora:		

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico) a los 14 días del mes de Mayo del año 2018, el suscrito Funcionario de Policía Pt. Jorge Cardenas Barreto en compañía del Señor (a) ELKIN OCHOA OCHOA identificado con C.C. No. 7466691 de Barranquilla, en calidad de propietario o tenedor, procedió a la incautación de los elementos que más adelante se relacionan:

- TIPO : SEDAN
- MARCA : VOLVO
- PLACAS : NBS265
- MODELO : 2012
- NRO MOTOR : B4164T1083710
- NRO CHASIS : YV1FS48C1C2134623
- COLOR : Blanco
- PROPIETARIO : ROPERO PATARROYO DIEGO
- OBSERVACIONES : El vehículo se encuentra en regular estado de pintura, latonería y funcionamiento

Motivo de la incautación: Orden Inmovilización por el Juzgado 47 Civil de Bogotá proceso ejecutivo # 11001400304720160087000

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

7466691
Propietario y/o Tenedor

Pt. Jorge Cardenas Barreto
Funcionario de Policía





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004495471

Libretal y Datos			
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NBS265	VOLVO	S60	2012
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.696	BLANCO HIELO SOLIDO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg(P&L)
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR		REG VIN	
B4164T1069710		N YV1FS48C1C2134623	
NÚMERO DE SERIE		REG NÚMERO DE CHASIS	REG
*****		N YV1FS48C1C2134623	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
ROPERO PATARROYO DIEGO ALDEMAR		C.C. 79785006	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	180
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT.	PUERTAS
192012000040651	1 29/06/2012	4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - HELM BANK S.A		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
14/11/2012	14/11/2012	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
SDM - BOGOTA D.C.		



L701003406248

Temuloj



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-022056 / SUBIN - GUCRI - 29.25

Barranquilla, 14 de mayo de 2018

Patrullero
JORGE CARDENAS BARRETO
Estación de Policía Norte
Barranquilla

Asunto: Respuesta solicitud de información.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

8 Folios Juicio
33643 30-MAY-18 12:51

En atención a la solicitud de la referencia, comedidamente me permito informar al señor Patrullero, que consultada la información sistematizada de antecedentes del automotor de placas NBS265 aparece (n) registrada (s) hasta la fecha la (s) siguiente (s) anotación (es) así:

PLACA:	NBS265	CLASE:	NO REGISTRA
CHASIS:	YV1FS48C1C2134623	FECHA SOLICITUD:	06/12/2016
MOTOR:	B4164T1083710	NUMERO SOLICITUD:	4968
MODELO:	NO REGISTRA	SOLICITUD ACTUAL:	INMOVILIZACION VIGENTE

OBSERVACIÓN: SOLICITADO POR EL JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO 11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA CONTRA DIEGO ALDEMAS ROPER, VERIFICAR PARQUEADERO Y VIGENCIA CON LA AUTORIDAD SOLICITANTE, FUE REMITIDO MEDIANTE OFICIO 4078 DEL 15/08/17.

La información suministrada es de carácter RESERVADO, por lo tanto a ese despacho le corresponde guardar la respectiva reserva de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Nacional; 19 y 20 del Código Contencioso Administrativo; numeral 5 de la Ley 734 del 2002, artículos 418, 419, 420 y 431 de Código Penal sobre la revelación y utilización de los documentos o informaciones que tenga la clasificación de secreto o reservado, el no colocar el rodante a disposición de la autoridad competente se podrá ver inmerso en sanciones disciplinarias Ley 1015 del 2006 y sanciones penales contempladas en el C.P.

Atentamente.

Patrullero **EDUARDO LUIS ALTAMAR DIAZ**
Administrador de Información SIJIN-MEBAR

Elaborado por: PT. Eduardo Luis Altamar Diaz
Revisado por: SI. Julián Triana Fuentes
Fecha de elaboración: 14-05-2018
Ubicación: Oficios Salidos Kardex

Carrera 38 74 - 90 Barranquilla
Teléfonos 3453070
mebar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 60



No. SC 6545 - 60



No. SC - SC 6545 - 60

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

- SE SUBSANO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS SI NO
- NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR A LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO
- TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO
- DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- OTRO OPREHENSIÓN VEHICULO

BOGOTA, D.C. 20 DE JUNIO DE 2018

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **9 JUL 2018**

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

En atención a la documental obrante a folios 81 a 88, sería del caso proceder a comisionar al Inspector de Tránsito para que lleve a cabo el secuestro del vehículo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, no obstante, si dicho cargo no funciona en la ciudad de Barranquilla, se comisionará a quienes ostentan la calidad de autoridad de tránsito de conformidad con el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, esto es, la Policía Nacional y el Inspector Distrital de Policía, por lo tanto, el Juzgado **DECRETA::**

EL SECUESTRO del vehículo de placas **NBS-265**, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona Respectiva como autoridad de tránsito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quien aparece registrado en el acta impresa al dorso de esta providencia, quien deberá comparecer al día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia.

Comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele al comisionado, que el secuestre solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del G.G.P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de designar el auxilia de la justicia o remplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 ibídem. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **089** Hoy **10 JUL 2018** a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

N.S



BOGOTA BOGOTA JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad: CIVIL Despacho: JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE

DATOS DESIGNACIÓN

Area	Oficio	Número de Proceso (23 dígitos)
OTROS CARGOS	SECUESTRES	11001400304720160087000

Consecutivo Designación:

[Consultar](#)

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Ord. Despacho	Documentos
Designado	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS	03/08/2018 13:34:08	Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar

1 - 1 de 1 registros

[anterior](#) [siguiente](#)

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea | UBICACIÓN: Dirección ejecutiva de cada seccional | CONTACTENOS: E-mail | HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 65280

Respetado doctor
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304720160087000**



Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 33 Piso 19°
Edificio Hernando Morales Molina

DESPACHO COMISORIO No. 0078

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2016 - 00870 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO se profirió auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del Vehículo de placas **NBS-265** denunciado como de propiedad de la parte demandada señor DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO identificado con la C.C No. 79.785.006, ubicado en el parqueadero SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Dirección: Kilometro 5 vía Juan Mina Costado Muebles Relax, Barranquilla.

INSERTOS

Se designa como secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**

Obra como apoderado(a) de la actora, ELIFONSO CRUZ GITAN identificado con C.C. 79.380.350 de Bogotá y T.P.118.955 del C.S.J.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se libra el presente despacho comisorio a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


LAURA CRISPINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

JC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

17-AGO-2018

Fecha: _____
Oficios retirados No. Elifonso Cruz Caribón
Quien retira, DE 0098
Funcionario que entrega, Edmond Amador

Firma (Edmond Amador)
CP 79370350 DTZ
PP 118955 C.S.J-

Bogotá, 08 de agosto de 2018
Telegrama 719

Señores
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 909
BOGOTA

No. de Proceso: **11001400304720160087000**
Despacho que Designa: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Demandante: **BANCO COLPATRIA**
Demandado: **DIEGO ALEJANDRO ROMERO PATARROYO**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

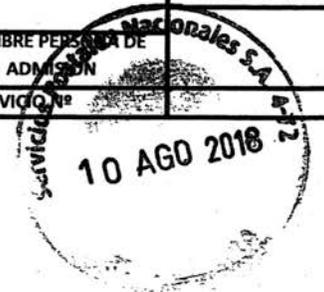
De conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso, ha designado como Auxiliar De La Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de Bogotá en el Despacho **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **carrera 10 No. 14 33 piso 19**. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria



RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
COR		47 CIVIL MUNICIPALÉ			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO					
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
FECHA DE IMPOSICION		10 DE AGOSTO DE 2018			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA	CALLE 31 No 13 A - 51 TR 2 APTO 2102	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0724
2	LADY DIANA SAAVEDRA ROJAS	CALLE 160 No 64 - 11 TR 3 APTO 404	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0808
3	LUZ DEYANIRA GRIMALDOS SUAREZ	CALLE 166 No 8 H 56 TR 1 APTO 604	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0606
4	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	CARRERA 8 No 16 - 21 PISO 7 OFIC 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-2188
5	SMITH ROCIO MORENO RODRIGUEZ	CARRERA 7 F No 145 - 58 APTO 304	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1350
6	PARMENIO CHAVEZ LARA	CALLE 16 No 9 - 64 OFIC 703	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1166
7	NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO	AV JIMENEZ No 8 - 44 OFICI 807	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0958
8	MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL	CALLE 19 No 10 - 08 OFIC 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0874
9	EDGAR FERNANDO ROSDRIGUEZ CASTIBLANCO	CALLE 11 No 8 54 OFIC 512	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0790
10	SERSGIMA SAS	DIAG 77 B No 116 B - 42 INT 4 TR 3 APTO 702	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-1609
11	ADMINISTRACIONES JURIDICAS SAS	CARRERA 6 No 12 - 27 OFIC 402	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0256
12	RAFAEL HUMBERTOI MOJICA PORRAS	CARRERA 47 No 128 C - 06 OFIC 302	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1090
13	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS	CARRERA 10 No 15 - 39 OFIC 909	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
14	CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO	CARRERA 72 H BIS No 38 D - 37 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1390
15	JSE ALFREDO ALVAREZ CASTRO	CALLE 169 No 58 - 46 CASA 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0301
16	HERIBERTO VALENCIA GOMEZ	AV JIMENEZ No 9 - 43 OFIC 205	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0301
17	JULIO CESAR PARDO BARRIOS	CARRERA 63 No 97 - 95	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-0301
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR: LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA	
 			NOMBRE PERSONA DE ADMISION		
			ORDEN DE SERVICIO Nº		





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181499617CD06

27 DE JULIO DE 2018 HORA 12:16:54

0118149961

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S
N.I.T. : 900396686-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045751 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cra 10# 15-39 ofc 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jhonsanguinov@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : cra 10 #15-39 ofc 909
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jhonsanguinov@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430655 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
301 2016/11/23 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160073

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

85

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: SERVICIOS DE SECUESTRES DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRES BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMAS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRESTAMO, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIAS DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICION Y NEGOCIACION DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORIA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACION BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LICITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASI MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRAN CONSTITUIRSE EN GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZARSE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONSTITUCION. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, ASISTENCIA Y DEFENSA DE CARACTER LEGAL Y CONTABLE EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: DERECHO COMERCIAL: SOCIEDADES (DERECHO CORPORATIVO), SUCURSAL, EXTRANJERA EN COLOMBIA, EMPRESA, SEGUROS, CONTRATOS MERCANTILES, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS Y PATENTES, ADMINISTRACION, SERVICIOS Y RECUPERACION DE CARTERA. DERECHO FINANCIERO, REGIMEN CAMBIARIO Y MERCADO BURSATIL, AUDITORIO, CONTABLE Y JURIDICO. DERECHO LABORAL: INDIVIDUAL, COLECTIVO Y SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO PUBLICO, CONSTITUCIONAL, TUTELAS, ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, ADUANERO, DISCIPLINARIO, AMBIENTAL, AERONAUTICO. ADEMAS LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD, PODRA PREPARAR O ASESORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y EN GENERAL ESTUDIOS O PROYECTOS DE CARACTER EMPRESARIAL, PUBLICOS PRIVADOS O MIXTOS, DERECHO CIVIL: BIENES, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES, FAMILIA. DERECHO PENAL: PARTE CIVIL, DEFENSAS, PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CASACION, INMIGRACION, CONCILIACION, ARBITRAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS;

27/96



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181499617CD06

27 DE JULIO DE 2018 HORA 12:16:54

0118149961

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

PORTAFOLIO ESPECIAL: LEGALES Y DE SERVICIOS PARA PERSONAS JURIDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; OUTSOURCING EN SERVICIOS LEGALES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y DE CAPITAL EXTRANJERO EN COLOMBIA, ASESORIA FINANCIERA INTERNACIONAL. HACER CON LAS COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA LA PROTECCION, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y EN GENERAL LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE SER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS: 1) APODERAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 2) CONSTITUIR OFICINA EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS ASI COMO EN EL EXTERIOR: 3) FIRMAR CONVENIOS Y/O ALIANZAS CON OFICINAS DE ABOGADOS Y COMPANIAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS, DE RECONOCIDA PRESTANCIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO EXTRANJERO. 4) SER SOCIO DE OTRAS EMPRESAS Y SOCIEDADES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL. 5) SER PARTICIPE, MIEMBRO O PARTE EN CONTRATOS TALES COMO; CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACION SIN IMPORTAR SU OBJETO. 6) ORGANIZAR, DICTAR, DESARROLLAR SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, CAPACITACION EN MATERIA LEGAL Y CONTABLE. 7) OTORGAR Y RECIBIR GARANTIAS REALES, PERSONALES, BANCARIAS, DE TODO TIPO. 8) ADQUIRIR UTILIZAR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRIENDO, COMPRAR Y VENDER, ENAJENAR O GRAVAR TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES. 9) EFECTUAR TODO TIPO DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO. 10) ADMINISTRAR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 11) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHO MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 12) SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS. 13) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, SIEMPRE QUE TENGAN DIRECTA RELACION CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS Y TIENDA AL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430655 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CHAVARRO CHAPARRO GILBERTO LEONARDO	C.C. 000000005633021

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ: EFECTUAR LA COMPRA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES CON EL ÁNIMO DE VENDERLOS, PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS. ADQUIRIR EN ARRENDAMIENTO; SUBARRENDAR BIENES RAÍCES. ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, Y MERCANCÍA. DESARROLLAR OPERACIONES DE CRÉDITO COMO DEUDORA O ACREEDORA CON GARANTÍA O SIN ELLA. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CUANDO ESTAS TENGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ ABSOLVERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS SEGÚN EL CASO. EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN DE DERECHO PRIVADO O JURÍDICO O DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS FINES SOCIALES. PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, DESCUENTO, O CUENTA CORRIENTE,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181499617CD06

27 DE JULIO DE 2018 HORA 12:16:54

0118149961

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS. PODRÁ GIRAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, CÉDULAS O BONOS. SUSCRIBIR, ADQUIRIR, ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CON ARREGLO A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, TALES COMO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, DAR EN GARANTÍA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CANCELAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, EFECTUAR NEGOCIOS POR LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS. EJERCER REPRESENTACIÓN E INVERSIONES DE COMPAÑÍAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR O DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS EN COLOMBIA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE BIENES MERCANCÍAS O SERVICIOS. CONSTITUIR GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE FACILITEN Y/O COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CREAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, TODO TIPO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ LLEVAR COMO YA SE DIJO, LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER PERSONA Y ENTIDAD DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUÍA DE ELLAS SEAN, EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES. USAR LA RAZÓN O FIRMA DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR POR LA SOCIEDAD Y PATA ELLA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES QUE FUEREN NECESARIOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN CON EL LITERAL (H) DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ACCIONISTAS. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO CUALES QUIERA CLASE DE BIENES, YA SEA MUEBLES E INMUEBLES, Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DESTINO. DAR Y RECIBIR EN MUTUO DINEROS, CON INTERÉS Y CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES. CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FASES DE GIRO, ACEPTACIÓN, ENDOSO Y NEGOCIACIÓN Y CANCELACIÓN DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. NOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE TAL SOCIEDAD. NOMBRAR PERITOS ÁRBITROS, SECUESTRES Y MANDATARIOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON OPCIÓN DE DELEGAR EN ESTOS ÚLTIMOS LAS FACTURAS QUE LE CONFIEREN Y PUDIENDO REVOCAR LAS DELEGACIONES Y SUSTITUCIONES. MANTENER INFORMADA A LAS ACCIONISTAS DE MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y MARCHA DE LA

SOCIEDAD, PRESENTAR EL BALANCE Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD PARA SU APROBACIÓN POR LAS ACCIONISTAS. PEDIR Y OBTENER DE LAS ACCIONISTAS LA SUSPENSIÓN DEL REPARTO DE UTILIDADES O LA CAPITALIZACIÓN DE ESTAS Y A DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CUANDO ~~LO~~ CONSIDERE CONVENIENTE. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DIRECTIVO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SEÑALÁNDOLES LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y SUELDOS QUE HAYAN DISPUESTO LOS ACCIONISTAS. EN EL CASO DE QUE EL ACCIONISTA MAYORITARIO SEA EL MISMO GERENTE, ESTE NO TENDRÁ LIMITACIÓN ALGUNA, POR LO TANTO PODRÁ CONTRATAR, ACTUAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD POR CUANTÍA LIMITADA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

98



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181499617CD06

27 DE JULIO DE 2018 HORA 12:16:54

0118149961 PAGINA: 4 de 4

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina P. A.

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**REFERENCIA: PROCESO No. 2016-870****DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA****DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente,



CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.
N.I.T. No. 900.396.686-6

GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO (Representante Legal)

C.C. No 5.633.021 de Chipata (Santander)

Celular: 322 400 0861-300 811 2920

Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.

Email: ciacapitalsas@gmail.com



649
100

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2019

Señor(a) Ciudadano (a):
RF ENCORE SAS
01685762

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 7 de mayo de 2019 a las 04:02 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2019 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLVO
Línea:	S60 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$37.900.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

SECRETARÍA DISTRITAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



INSPECCIÓN DECIMA (10) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA.

DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO.

RADICACION: 500 – 2015

Siendo las 10:30 a.m. del día 24 de abril de 2019, se traslada el despacho de la inspección decima de tránsito y transporte de la ciudad de barranquilla, al parqueadero Servicios Integrados Automotriz SIA, de la ciudad de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 5 vía Juan Mina costado Muebles Relax, donde fuimos atendidos por el administrador del parqueadero, con el fin de practicar diligencia de secuestro de vehículo de placas NBS - 265 marca VOLVO, fijada por auto de fecha 11 de abril de los corrientes dictado por el despacho de la inspección decima de tránsito y transporte de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de despacho comisorio número 00078, juzgado cuarenta y siete civil municipal, en proceso ejecutivo, donde figura como accionante **BANCO COLPATRIA** contra **DIEGO ALDEMAR ROPERO**, en este estado el despacho facultado por el despacho comisorio arriba relacionado, procede a nombrar, como secuestre al señor, RAUL FRANCISCO GARCÉS JAÍMES, identificado con cedula de ciudadanía 72.172.652 de Barranquilla Atlántico, la cual al momento de su posesión entrega póliza de garantía única de cumplimiento, resolución DESAJBAR 19 – 805, del Consejo Superior De La Judicatura, en la cual fue admitido como auxiliar de la justicia la persona posesionada como secuestre, certificación expedida por la oficina judicial en la que se certifica que el designado se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, una vez cumplido los requerimientos y requisitos de ley el despacho procede a tomar el juramento de rigor del designado en el cargo de secuestre, el cual jura cumplir a cabalidad, las exigencias de ley que le otorga su cargo de secuestre en el caso que nos ocupa, por lo anterior el secuestre queda nombrado y posesionado en su cargo, en este estado de la diligencia, el despacho deja constancia que el parqueadero ya relacionado se encuentra un vehículo con las siguientes características, marca VOLVO, identificado con las placas NBS - 265, color BLANCO,, el vehículo en mención se deja constancia que no se comprobó su funcionamiento, de igual manera se deja constancia que se hicieron imágenes fotográficas del referido vehículo, de igual forma se anota que el vehículo se encuentra en regular estado de pintura y latonería, en este estado el señor Inspector declara legalmente secuestrado el vehículo antes descrito, y hace entrega real y material del mismo al señor secuestre, quien manifiesta que lo recibe y lo deja en depósito en dicho parqueadero, seguidamente se fijan honorarios provisionales al secuestre en la suma equivalente a setecientos MIL pesos (750.000) moneda legal Colombiana, se deja constancia que a la diligencia hace presencia la doctora SHIRLEY GARCÍA CAMPERO, identificada con cedula de ciudadanía 1045687430, portador de la

102-124



tarjeta profesional 318099, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del banco Colpatria, según poder que se adjunta, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:25 A.M.


RAUL FRANCISCO GARCÉS
Secuestre


SHIRLY GARCÍA CAMPERO
Apoderada Demandante


JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ
Inspector Décimo de Tránsito y Transporte
Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial
Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**SECRETARÍA DISTRITAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**INSPECCIÓN DECIMA (10) DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA**

Barranquilla 24 de abril de 2019.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá – Distrito Capital

E. S. D.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO

RADICACION: 2016 – 870

DESPACHO COMISORIO: 0078 - 2019

Por medio del presente, y cumpliendo lo ordenado en el despacho comisorio número 0078 DE 2018, enviado con número de oficio "SIN NUMERO DE OFICIO", se devuelve completamente diligenciado, lo anterior para lo de su conocimiento y competencia.

De ustedes, para lo de su cumplimiento.

JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ
Inspector de Tránsito y transporte
Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barraquilla



**BARRANQUILLA
CAPITAL DE VIDA**

Sede Administrativa: Cra 54 # 74. 127
Sede Paseo Bolívar: Calle 34 # 43. 31
//Primer piso de la Alcaldía
Sede Americano: Carrera 38 # 74. 109
Sede Prado: Carrera 59 # 76. 59
Sede Cordialidad: Carrera 6 # 60.128
Sede Vía 40: Calle 73 # 40. 907

103



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

**SECRETARÍA DISTRITAL
DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**INSPECCIÓN DECIMA (10) DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA**

Barranquilla 24 de abril de 2019.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá – Distrito Capital

E. S. D.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO

RADICACION: 2016 – 870

DESPACHO COMISORIO: 0078 - 2019

Por medio del presente, y cumpliendo lo ordenado en el despacho comisorio número 0078 DE 2018, enviado con número de oficio "SIN NUMERO DE OFICIO", se devuelve completamente diligenciado, lo anterior para lo de su conocimiento y competencia.

De ustedes, para lo de su cumplimiento.

JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ
Inspector de Tránsito y transporte
Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barraquilla



**BARRANQUILLA
CAPITAL DE VIDA**

Sede Administrativa: Cra 54 # 74. 127
Sede Paseo Bolívar: Calle 34 # 43. 31
//Primer piso de la Alcaldía
Sede Americano: Carrera 38 # 74. 109
Sede Prado: Carrera 59 # 76. 59
Sede Cordialidad: Carrera 6 # 60.128
Sede Vía 40: Calle 73 # 40. 907

104
223



5736
3228478435
105

DESPACHO COMISORIO No. 0078

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 2016 - 00870 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO se profirió auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del Vehículo de placas **NBS-265** denunciado como de propiedad de la parte demandada señor DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO identificado con la C.C No. 79.785.006, ubicado en el parqueadero SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Dirección: Kilometro 5 vía Juan Mina Costado Muebles Relax, Barranquilla.

INSERTOS

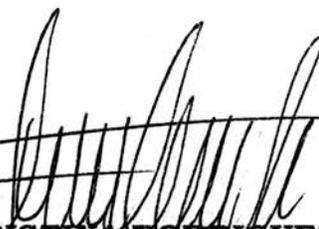
Se designa como secuestre a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**

Obra como apoderado(a) de la actora, ELIFONSO CRUZ GITAN identificado con C.C. 79.380.350 de Bogotá y T.P.118.955 del C.S.J.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se libra el presente despacho comisorio a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



JC.



9275

H.M.M. PS 19

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL MDE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

JUZG D7 CIVIL M.PAL

8 Folios
Celedo

42633 9-MAY-19 15:26

RADICADO N° 2016-0870

ASUNTO: AVALÚO DE VEHICULO Y APORTO ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Encontrándose reunidos los requisitos contemplados en el Artículo 444 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que el vehículo de placas **NBS 265** se encuentra legalmente embargado y secuestrado, tal y como se evidencia en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 24 de abril de 2019 que anexo; resulta procedente presentar el avalúo del automotor para que sea aprobado y con posterioridad se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de remate.

Conforme lo contempla el inciso quinto del Artículo 444 del Código General del Proceso, aporto el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo, el cual asciende a la suma de **\$37.900.000** según consulta realizada en la página de **SIBGA Sistema de Información Base Gravable de Avalúos**, del Ministerio de Transporte que adjunto.

Me permito citar la norma en mención:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos.

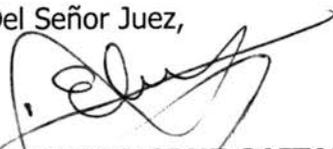
5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Así las cosas, solicito a su Despacho se apruebe el avalúo del vehículo de placas **NBS 265** en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.900.000)**.

Anexo:

1. Consulta realizada en la página **SIBGA** para el avalúo del vehículo **NBS 265**
2. Original del acta de secuestro del vehículo **NBS 265**.

Del Señor Juez,


ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: Sebastian Pineda 07-05-2019

127
108

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

110014003047-2016-00870-00

Bogotá D.C., 13 de MAYO de 2019.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con avalúo del vehículo.

Es del caso precisar que desde el día 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 no corrieron términos, así como tampoco el día 15 de enero de 2019 por la asamblea permanente convocada por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'R' intertwined, with a horizontal line crossing through them.

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 MAY 2019

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00870-00

En atención a lo solicitado en el escrito obrante a folio 126 cdno 2, el Despacho encuentra que no es procedente lo solicitado, toda vez que el proceso de la referencia **no se encuentra en la etapa procesal para aprobar el avalúo de bienes**. Téngase en cuenta, que de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo y pago con productos procede una vez que sean practicados el embargo y secuestro, y **notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución**, situación que no se presenta en el presente asunto, como quiera que aún no se ha notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 03 Hoy 21 MAYO 2019 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


 LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio No. 3735
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2019

Señores

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 5 Edificio Camacol
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400304720160087000 DE
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No.
860.034.594-1 contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C.
No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo **No. PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, me permito informarle que la medida comunicada por este despacho mediante Oficio 1543 del 19 de abril de 2017, para su proceso No. 2014-0239 del Banco de Occidente contra el aquí demandado, queda a partir de la presente data a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,



**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA**

JC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio No. 3734
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2019

Señores
BANCO COLPATRIA
Calle 12 B No. 7 - 90 PISO 3
Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400304720160087000 DE
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No.
860.034.594-1 contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C.
No. 79.785.006.**

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo **No. PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, me permito informarle que la medida comunicada por este despacho queda a partir de la presente data a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, deberá continuar con el descuento ordenado en la misiva antes enunciada, realizando para tal efecto las consignaciones a dicha oficina, la cual se identifica con la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia S.A. Sección Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,



LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIA

JC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio No. 3733
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2019

Señores
BANCO CITIBANK
CARRERA 9 A No. 99-02 PISO 3
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1 contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo **No. PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, me permito informarle que la medida comunicada por este despacho queda a partir de la presente data a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, deberá continuar con el descuento ordenado en la misiva antes enunciada, realizando para tal efecto las consignaciones a dicha oficina, la cual se identifica con la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia S.A. Sección Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,



LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

JC.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Oficio No. 3732
Bogotá D.C. 16 de agosto de 2019

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A
Av. El Dorado No. 68C-61
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400304720160087000 DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1 contra DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO C.C. No. 79.785.006.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Reciba primero un cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo **No. PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, me permito informarle que la medida comunicada por este despacho queda a partir de la presente data a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, deberá continuar con el descuento ordenado en la misiva antes enunciada, realizando para tal efecto las consignaciones a dicha oficina, la cual se identifica con la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia S.A. Sección Depósitos Judiciales.

Sírvase proceder de conformidad.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,



LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

JC.

RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 47 CIVIL MUNICIPAL			
COR		CARRERA 10 No 14-33 PISO 19			
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO		20 DE AGOSTO DE 2019			
DIRECCION REMITENTE		BOGOTA			
FECHA DE IMPOSICION					
CIUDAD DE IMPOSICION					
ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	BANCO DAVIVIENDA	AV EL DORADO No 68 C - 61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-0493
2	BANCO DAVIVIENDA	AV EL DORADO No 68 C - 61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
3	BANCO CITIBANK	CRA 9 No 99 - 02 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
4	BANCO COLPATRIA	CLL 12 B No 07 - 90 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
5	JUZGADO 27 PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEJUZGADO 20 DESCONGESRTION	CRA 10 No 19 - 65 PISO 5 EDIF CAMACOL	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-0870
6	BANCO COLPATRIA	CLL 12 B No 07 - 90 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
7	BANCO AV VILLAS	CRA 10 No 26 - 71 TORRE SUR PISO 10 EDIF TEQUENDAMA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
8	BANCO HELM BANK ITAÚ - CORPBANCA	CRA 7 No 27 - 02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
9	BANCAMIA	CRA 9 No 66 - 25	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
10	BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA	AV CLL 39 No 13A - 16	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
11	BANCO PICHINCHA	CRA 11 No 92 09	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
12	BANCO POPULAR	CLL 17 No 7 - 43 PISO 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
13	PAGADOR SITEL COLOMBIA	CLL 143 NO 45 - 50	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-0145
14	BANCO DE BOGOTA	CLL 36 No 7 - 47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-2180
15	BANCO HELM BANK ITAÚ - CORPBANCA	CRA 7 No 27 - 02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1571
16	BANCOLOMBIA	CRA 48 No 26 - 85 TORRE NORTE PISO 2 EDIF BANCOLOMBIA	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2016-1571
17	BANCO DAVIVIENDA	AV EL DORADO No 68 C - 61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1571
18	BANCO POPULAR	CLL 17 No 7 - 43 PISO 6	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1571
NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
 				NOMBRE PERSONA DE ADMIS	
				ORDEN DE SERVICIO N°	





Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
martes, 27 de agosto de 2019

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 33 PISO 19 EDIFICIO HERNANDO
MORALES MOLINA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Ref. Contestación Oficio: 11001400304720160087000

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos



36851861178911

115
Jorge
#olivos
trasvados
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
8526-2019-72-020
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
44785 30-AUG-19 12:43



①

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

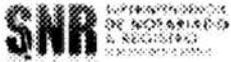
En la fecha

03 SEP 2019

se agrega a

expediente al anterior en virtud de los anexos en los que se evidencia la necesidad de auto que lo ordena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 C.G.F. se pone en conocimiento de la dependiente para los fines legales pertinentes.

Secretaría (a)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190828580923026965

Nro Matrícula: 50N-20758606

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:39:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-06-2015 RADICACIÓN: 2015-42657 CON: ESCRITURA DE: 20-06-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249WAYNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO 56 CON AREA DE PRIV 10,35 M2 CON COEFICIENTE DE 2,6556% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 1500 DE FECHA 12-05-2015 EN NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CHAPAVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A RINCON CASTILLO EMERIO Y RINCON CASTILLO GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 617 DEL 30-04-2013 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 08-05-2013 EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N-20696017. RINCON CASTILLO EMERIO Y RINCON CASTILLO GUSTAVO ADQUIRIERON POR COMPRA DE SAENZ HOLGUIN MARIA DEL SOCORRO ROSA, SAENZ HOLGUIN PEDRO IGNACIO, SAENZ HOLGUIN JOSEFINA MARGARITA, MEDIANTE ESCRITURA # 8861 DE 30-12-2010 NOTARIA 53 BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SAENZ DAVILA NICOLAS, MEDIANTE ESCRITURA # 4595 DE 23-08-1996 NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO JUNTO CON SU FINADA ESPOSA HOLGUIN DE SAENZ GLORIA QUE FUE LA QUE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACIONES CALALEJO LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA # 3233 DE 30-06-1961 NOTARIA 4 DE BOGOTA, RADICADA EL 28-07-1961 AL FOLIO 50N-20075164... D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 161 32 GJ 56 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #161-32 PARQUEADERO 56

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20751754

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-32592

Doc: ESCRITURA 1300 del 08-05-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-2015 Radicación: 2015-42657

Doc: ESCRITURA 1500 del 12-05-2015 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO CARMEL RESERVADO P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81782

Doc: ESCRITURA 3940 del 28-10-2015 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828580923026965

Nro Matrícula: 50N-20758606

Página 2

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:39:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC. 1500 DE 12-05-2015 NOT. 11, SE ADICIONA INCISO DENOMINADO ASCENSOR Y ESCALERAS DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$213,152,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362

A: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299 X

A: WALTEROS ALFONSO ADRIANA MARCELA

CC# 1022925155 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299 X

DE: WALTEROS ALFONSO ADRIANA MARCELA

CC# 1022925155 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-2019 Radicación: 2019-45435

Doc: OFICIO 19-2949 del 11-07-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 2018-0109500, SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190828580923026965

Nro Matrícula: 50N-20758606

Página 3

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:39:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

A: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-11712

Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-450852

FECHA: 28-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190828583123026694

Nro Matrícula: 50N-20758630

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:37:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-06-2015 RADICACIÓN: 2015-42657 CON: ESCRITURA DE: 20-06-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249WHKLCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DEPOSITO 10 CON AREA DE PRIV 01,82 M2 CON COEFICIENTE DE 0,0427% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1500 DE FECHA 12-05-2015 EN NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CHAPAVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A RINCON CASTILLO EMERIO Y RINCON CASTILLO GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 617 DEL 30-04-2013 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 08-05-2013 EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N-20696017. RINCON CASTILLO EMERIO Y RINCON CASTILLO GUSTAVO ADQUIRIERON POR COMPRA DE SAENZ HOLGUIN MARIA DEL SOCORRO ROSA, SAENZ HOLGUIN PEDRO IGNACIO, SAENZ HOLGUIN JOSEFINA MARGARITA, MEDIANTE ESCRITURA # 8861 DE 30-12-2010 NOTARIA 53 BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SAENZ DAVILA NICOLAS, MEDIANTE ESCRITURA # 4595 DE 23-08-1996 NOTARIA 23 DE BOGOTA D. C., ESTE ADQUIRIO JUNTO CON SU FINADA ESPOSA HOLGUIN DE SAENZ GLORIA QUE FUE LA QUE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACIONES CALALEJO LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA # 3233 DE 30-06-1961 NOTARIA 4 DE BOGOTA, RADICADA EL 28-07-1961 AL FOLIO 50N-20075164...D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 161 32 DP 10 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #161-32 DEPOSITO 10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20751754

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-32592

Doc: ESCRITURA 1300 del 08-05-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-2015 Radicación: 2015-42657

Doc: ESCRITURA 1500 del 12-05-2015 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO CARMEL RESERVADO P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81782

Doc: ESCRITURA 3940 del 28-10-2015 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828583123026694

Nro Matrícula: 50N-20758630

Página 2

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:37:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC. 1500 DE 12-05-2015 NOT. 11. SE ADICIONA INCISO DENOMINADO ASCENSOR Y ESCALERAS DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$213,152,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y TRES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362

A: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299 X

A: WALTEROS ALFONSO ADRIANA MARCELA

CC# 1022925155 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299 X

DE: WALTEROS ALFONSO ADRIANA MARCELA

CC# 1022925155 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-2019 Radicación: 2019-45435

Doc: OFICIO 19-2949 del 11-07-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 2018-0109500, SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190828583123026694

Nro Matrícula: 50N-20758630

Página 3

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:37:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1

A: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-11712 Fecha: 30-11-2016
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-450847 FECHA: 28-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190828302223026460

Nro Matrícula: 50N-20758629

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:34:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-06-2015 RADICACIÓN: 2015-42657 CON: ESCRITURA DE: 20-06-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0249WHJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DEPOSITO 9 CON AREA DE PRIV 01,82 M2 CON COEFICIENTE DE 0,0427% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1500 DE FECHA 12-05-2015 EN NOTARIA ONCE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CHAPAVAL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A RINCON CASTILLO EMERIO Y RINCON CASTILLO GUSTAVO SEGUN ESCRITURA 617 DEL 30-04-2013 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 08-05-2013 EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N-20696017. RINCON CASTILLO EMERIO Y RINCON CASTILLO GUSTAVO ADQUIRIERON POR COMPRA DE SAENZ HOLGUIN MARIA DEL SOCORRO ROSA, SAENZ HOLGUIN PEDRO GNACIO, SAENZ HOLGUIN JOSEFINA MARGARITA, MEDIANTE ESCRITURA # 8861 DE 30-12-2010 NOTARIA 53 BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SAENZ DAVILA NICOLAS, MEDIANTE ESCRITURA # 4595 DE 23-08-1996 NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO JUNTO CON SU FINADA ESPOSA HOLGUIN DE SAENZ GLORIA QUE FUE LA QUE ADQUIRIO POR COMPRA DE URBANIZACIONES CALALEJO LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA # 3233 DE 30-06-1961 NOTARIA 4 DE BOGOTA, RADICADA EL 28-07-1961 AL FOLIO 50N-20075164...D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 56 161 32 DP 9 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 56 #161-32 DEPOSITO 9

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20751754

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-05-2014 Radicación: 2014-32592

Doc: ESCRITURA 1300 del 08-05-2014 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-2015 Radicación: 2015-42657

Doc: ESCRITURA 1500 del 12-05-2015 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO CARMEL RESERVADO P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81782

Doc: ESCRITURA 3940 del 28-10-2015 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

23



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190828302223026460

Nro Matrícula: 50N-20758629

Página 2

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:34:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONSTITUIDO POR ESC. 1500 DE 12-05-2015 NOT. 11, SE ADICIONA INCISO DENOMINADO ASCENSOR Y ESCALERAS DE LAS CONDICIONES DE
SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL
DE HIPOTECA CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$213,152,400

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y TRES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

NIT# 8300194362

A: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299 X

A: WALTEROS ALFONSO ADRIANA MARCELA

CC# 1022925155 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-18056

Doc: ESCRITURA 699 del 11-03-2016 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299 X

DE: WALTEROS ALFONSO ADRIANA MARCELA

CC# 1022925155 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-07-2019 Radicación: 2019-45435

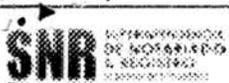
Doc: OFICIO 19-2949 del 11-07-2019 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF PROCESO 2018-
0109500, SOBRE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

124



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190828302223026460

Nro Matrícula: 50N-20758629

Página 3

Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 02:34:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 880.034.594-1

A: TORRES DIEGO ALEXANDER

CC# 80239299

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-11712

Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-450831

FECHA: 28-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



20

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (Origen)
E. S. D.

Al Despacho.

RADICADO 2016-0870

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora comedidamente y de la manera más respetuosa, solicito al Despacho:

1. Sirva decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20758606** que corresponde al aquí demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**.
2. Sirva decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20758630** que corresponde al aquí demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**.
3. Sirva decretar el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20758629** que corresponde al aquí demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO**.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C, ya registró el respectivo embargo, conforme se evidencia en los certificados de tradición que se adjuntan, donde da cuenta que la orden impartida fue acatada.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha para llevar acabo la diligencia y/o ordene a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio dirigido a la **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, para la práctica del respectivo secuestro.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 462 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho proceda a ordenar la notificación del **BANCO CAJA SOCIAL** en calidad de TERCER ACREEDOR.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No 79.380.350 de Bogotá
T.P. No 118955 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
22993 3-SEP-'19 8:49

Sena
transfer
RF

8599-12-20

Elaboro Katherine R. 29/08/2019

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO
04 SEP 2019

[Illegible stamp]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

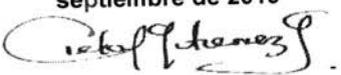
Ref.:047-2016-00870

Frente a la solicitud que antecede, el apoderado de la parte demandante deberá tener en cuenta que sobre los inmuebles que relaciona en el memorial presentado no se ha decretado el embargo para el presente proceso, si no para el proceso 005-2018-01095 de Scotiabank Colpatria S.A contra Diego Alexander Torres, tal como consta en los certificados de tradición anexos.

Notifíquese. (2)

AMMG

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.159 hoy 09 de septiembre de 2019</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>



DAVIVIENDA *127*



IQ051004119878

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2019

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Carrera 10 No 14 33 Piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá (Cundinamarca)

Asunto: 11001400304720160087000

Oficio: 3732

Quij
Folios
Letra
46832 11-SEP-'19 14:31

~~OF. EJEC. MPAL. RADICAC.~~

8951-2019-97-020

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 110012041800 indicada por ustedes en nuestro sistema para el siguiente demandado **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO** identificado con CC 79785006, sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Juan M. / 8036

TBL - 201601037902699 - IQ051004119878

128



Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores

Referencia de Recaudo: **19031618690**

Formulario **2019203041638320563**

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA NBS265	2. Marca-Línea VOLVO - 516*545 - S 60	3. Clase de vehículo AUTOMOVIL	
4. Modelo 2012	5. Uso PARTICULAR	6. Capacidad 1596	7. Categoría
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
8. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO		9 Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79785006	
10. Dirección de Notificación KR 7H 151 56 AP 505			
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
11. AUTOAVALUO COMERCIAL (BASE GRAVABLE)		AA	37,900,000
12. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		IV	569,000
13. Menos DESCUENTO POR MATRÍCULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO		DM	0
14. TOTAL IMPUESTO A CARGO		FU	569,000
15. SANCIONES		VS	0
D. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO		HA	569,000
E. PAGO			
17. VALOR A PAGAR		VP	569,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN		IS	55,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0
20. INTERESES DE MORA		IM	0
21. TOTAL A PAGAR		TP	0
22. APOORTE VOLUNTARIO		AV	0
23. TOTAL CON APOORTE VOLUNTARIO		TA	0
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 29/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO		VALOR PAGADO: 0	
CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	
79785006		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá.



28

Morales 01

129

Señor:

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

2F22
65683 16-DEC-19 16:03

~~65683 16-DEC-19 16:03~~

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12389-132-20

65683 16-DEC-19 16:03

RADICADO N° 2016-0870

ASUNTO: AVALÚO DE VEHICULO.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Encontrándose reunidos los requisitos contemplados en el Artículo 444 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que el vehículo de placas **NBS 265** se encuentra legalmente embargado y secuestrado, tal y como se evidencia en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 24 de abril de 2019 que anexo; resulta procedente presentar el avalúo del automotor para que sea aprobado y con posterioridad se fije fecha y hora con el fin de llevar a cabo diligencia de remate.

Conforme lo contempla el inciso quinto del Artículo 444 del Código General del Proceso, apporto el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo, el cual asciende a la suma de **\$37.900.000** según la declaración para el pago de impuestos.

Me permito citar la norma en mención:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."

Así las cosas, solicito a su Despacho se apruebe el avalúo del vehículo de placas **NBS 265** en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$37.900.000).**

Anexo:

1. Recibo de declaración de impuestos año 2019 vehículo **NBS 265.**

Del Señor Juez,


ELIFONSO CRUZ GAITAN
 C.C. N. 79.380.350 de Bogotá
 T.P. N. 118.955 del C.S. de la J.

Elaboro Karol Tovar 16/12/2019



Superior
del Poder Judicial

03

República de Colombia
Bogotá, D. C.
13 de Enero de 2020
DAAL L. OSPACHO

13 ENE 2020

Al Despacho de Secretaría
Observación
El (la) Secretario (a)

130

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:047-2016-00870

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días, al avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del vehículo automotor de placas NBS 265.

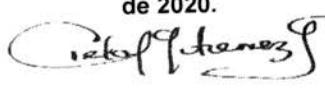
Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 004 hoy 17 de enero de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

1111-1111

RADICADO No 2016-0172

El Folio...

ASUNTO: AVALUO DE VEHICULO Y APORTO ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO... BANCO COLPATRIA MULTIBANCA DE PATRIA S.A. CONTRA ALDEMAR ROPERO

ELIFONSO CRUZ GAITAN... abogado de esta ciudad... identificado como aparece al pie de mi firma...

Encontrándose reunidos los requisitos contemplados en el artículo 444 del Código General del proceso... resultado de la diligencia de sequestro llevada a cabo el día 24 de abril de 2019...

Conforme lo contempla el quinto de Artículo 444 del Código General del proceso, abierto el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo, el cual asciende a la suma de \$37.900.000 según consulta realizada en la página del SIBGA Sistema de Información Base Gráfica de Avalúos...

Me permito citar la siguiente definición:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Así las cosas, solicito a su Despacho se apruebe el avalúo del vehículo de placas NBS 265 en la suma de TREINTA Y SIETE MILL NES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.900.000).

Anexo:

- 1. Consulta realizada en la página SIBGA... y el avalúo del vehículo NBS 265.
2. Original de acta de sequestro del vehículo NBS 265.

Del Señor Juez...

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. N. 79.10.350 de Bogotá
C. N. 118.955 del C.S. de la J.

Excmo. Sección Prob. 07-05-2019

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 11 - 31 PISO 19

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

FECHA
DD MM AAAA
29 03 2016

DEMANDADO: WIPRANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: TANTE LEGAL
CARRERA: 69 No. 98 A - 11 PISO 19 VENTANILLA
DIRECCION: (UNDA MARCA)

Indicaciones de proceso: - Naturaleza: Proceso - Fecha de providencia: DD MM AAAA
015-5013 **Ejecutivo Singular** **29 03 2016**

Demandado: WIPRANCA COLOMBIA S.A. **Demandada:** TANTE LEGAL

Por intermedio de [nombre] se le notifica el presente proceso judicial el día 29 del mes de marzo del año 2016 a las [hora] de la tarde en su domicilio ubicado en la Carrera 69 No. 98 A - 11 PISO 19 VENTANILLA, Bogotá D.C., para que comparezca a las [hora] de la mañana del día [fecha] ante el Jefe de Sala de lo Civil del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C., para contestar a la demanda y en caso contrario se le declarará en rebeldía.

FECHA NOTIF. 29/03/2016 **AUT. ADMIN.** DE DEMANDA O MANDO MIENTO DE PAGO
MANDADO: al Demandado S.A. comparecer a las [hora] de la mañana del día [fecha]

Empresario: JOSE REYNEL ROSCO C. VAJAL
Asesor: TERESA VAJAL (C.A.B. S.C.P.)
Dirección: [dirección]
Correo electrónico: [correo]

Fecha: 29/03/2016
Hora: 10:00 AM
Lugar: Bogotá D.C.



RADICACIÓN MEMORIAL DAR TRAMITE Y FIJAR FECHA DE REMATE

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Lun 23/11/2020 5:28 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Beatriz <admon@ecruzabogados.com.co>

 3 archivos adjuntos (464 Kb)

APORTANDO AVALUO 3-05-2019.pdf; NOTIFICACION POR AVISO DE CORBANCA .pdf; SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE .pdf;

Señores,

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. : 2016-0870
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.
ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL DAR TRAMITE Y FIJAR FECHA DE REMATE

Buen día,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente remito memorial para ser radicado en su despacho.

Por favor confirmar el acuse de recibido del correo.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN
Calle 19 No 4-74 Oficina 1203, Edificio Coopava, Bogotá
PBX. : 4954179.
Celular: 313 3765088 - 3228478435
Email: gerencia@ecruzabogados.com.co



Señor:

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

RAD.: 2016-0870

ASUNTO: DAR TRAMITE Y FIJAR FECHA DE REMATE

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Señoría:

Dar trámite al oficio radicado ante su despacho el pasado 3 de mayo de 2019 en el cual se solicita aprobar el avalúo del vehículo de placas **NBS-265**.

Como quiera que el acreedor prendario **BANCO CORBANCA COLOMBIA** guardo silencio respecto su mejor derecho y tampoco inicio proceso en forma separada, solicito señor juez se tenga como desplazado y sirva fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo de placas **NBS-265** el cual ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, conforme fue ordenado previamente por su despcho.

Adjunto

Copia del memorial radicado ante su despacho el 3 de 2019.

Copia del memorial aportando aviso del tercer acreedor.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente
por ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2020.11.20
22:07:43 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá.

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

76203 24-NOV-20 10:48
6159-72-020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FRENTE AL DESPACHO

09 28 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.: 047-2016-00870

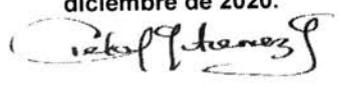
De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo automotor objeto de cautela, obrante a folios 128 a 129 precedentes, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 158 hoy 4 de diciembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

21 ENE 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 047-2016-00870

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 12:30 p.m. del día 26 del mes de FEBRERO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo automotor distinguido con placas **NBS 295**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37'900.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo distinguido con placas **NBS**

295, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese. (2)

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero
de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

CERTIFICADO

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)												
BANCO DEPOSITARIO	DEMANDADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE		VALOR AVALLÓ	VALOR BASE LIQUIDACION	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRE	
					Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCION						
BANCO DEPOSITARIO EL ESPECTADOR COMUNICAN S.A. NIT: 860007596-6	RENTA MUNICIPAL DE BOGOTÁ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	7:00 PM DEL 21 DE ABRIL DE 2021	PREMIER UBICADO EN LA CALLE 100 No. 104 - 40	504 2007977	CALLE 100 D No. 104 - 40 BOGOTÁ D.C. (RECCION CATASTRAL)	\$ 734.217.000	70% \$ 513.951.900	40% \$ 294.544.500	1000400505 2007030600	FRANCISCO JAVIER TORRES VASQUEZ C.C. 11.544.565.191 ABO EN LA CARRERA 50B No. 66-52 DE BOGOTÁ D.C. Teléfono: 30429955	
MARIA LILU VARGAS Y OTRO	FERNANDO TORRES PAREJA Y OTROS	CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (MARCA)	FEBRERO 25 DE 2021 LAS 7:00 PM	50% DEL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN LUIS DE BOGOTÁ	SOC 240201709A CENTRO BOGOTÁ	DIAGONAL 60 No 22/36/78 (3600 25 20 DIR. CATASTRAL)	\$ 368.136.290 00 EN \$ 260.900	70% DEL AVALLÓ \$ 257.695.575 00	40% \$ 147.534.500 00	2586510501 2012-00799-00	ESTRATEGIAS Y GESTION JURIDICA LTDA MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ C.R.A. No. 79-39-01-506 BOGOTÁ CEL: 322-4000061 Y 305-8102520	
BANCO DEPOSITARIO MULTIBANCA COLOMBIANA ASESORADO POR ENCIOS SAS NIT: 900525265-6	DEULO A. DEMAR ROPELO PASTAHOYO	JUZGADO ACTUAL 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021	PLACA VEHICULO NRS 255			\$ 27.000.000	70% DEL VALOR DEL AVALLÓ EQUIVALENTE A LA SUMA DE \$ 26.350.000	40% LOS INTERCADOS PARA HACER POSTURA DEBERAN PREVIAMENTE CONSIGNAR EL 40% DEL VALOR DEL VEHICULO A ORIGENES DE LA LICITACION E EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 451 Y 452 DEL C.G.P.	10074002047 21-00597000	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CUIDADO CAPITAL S.A.S. NIT: 900 396 095 5 Representante legal: GILBERTO LEONARDO HAVARRO CHAMBERO. Servidor delegado: RAUL FRANCISCO GARCES JAIMES. DIRECCION: Carrera 10 No. 15 - 39.04. en 909 de Bogotá D.C. TELEFONO: 322 400 0864 - 300 811 2520 E-MAIL: carapastahoyo@gmail.com	
YANIRA LUCIA ACOSTA Y DAZA	JAVIER VALLEJO MESA	QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO QUE FUE FECHA DE REMATE 19/02/2021 (8 Enero de 2021)	100% DEL INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA: 151 70222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Funeraria y Cédula Catastral 0104067006000	LOTE NUMERO 7 UBICADO EN EL SECTOR LOMA ALA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA (Cundinamarca)	VALOR AVALLÓ JUICIAL APROBADO DUXIENUS E INCUENTA MILLONES TREINTA MIL PESOS M/C (3250 030 000)	70% DEL AVALLÓ (\$175 030 000)	40% DEL AVALLÓ (\$100 012 000). La licitacion comenzara el día y hora señalados y se cerrara pasada una (01) hora de su inicio pública. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalló para el día y hora de depósito publico en el Banco Agrario de Colombia con el 450 del Código general del proceso. Se hace mención de lo radial conforme a la normativa respectiva.	1005503036 2005-00230-00	SERVITAMI S.A.S. NIT: 900 499 653-6 / CAROLINA MILLAN MANJARRES C.C. 28-363-296 DIRECCION: CARRERA 2 No 11-26 oficina 501 TELEFONO: 30624984 2626722	
FINANZAUTO S.A.	CRISTINA ROSARIO OYILA VILLALBA Y ELMER RIVERA MARTINEZ	JUZGADO ACTUAL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	1 DE MARZO 2021 A LAS 2:00 PM	REMATE REMATAR VEHICULO AUTOMOTOR PLACA: 84-983 MARCA: KIA UNO NEW SPORTAGE CLASE: TAMPERIA MODELO: 2017 CAPICOLETA WAGON SERVICIO: PASAJEROS COLOR: ROJO LINDAS CNA: 15101410762495 MICOP: SANANIB00132 CAPACIDAD PASAJEROS: 5 PASAJEROS			44036 DEL VALOR DEL VEHICULO PLACA: 84-983 303 441000 00	70%	40%	10074007078 21-07077200	JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUIAR OREN REPRESENTA A LA ENTIDAD TRANSACCION LTDA C.C. 29.800.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ - DIRECCION: CARRERA 32 No. 14-54-59 LINEA 806 DE BOGOTÁ D.C. TEL: 30725070 EN BOGOTÁ D.C.	
BANCO DE FINANCIERA S.A NIT: 890200756-7	ALVARO MARIO DE LEON DINAZO C.C. 12.136.738	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO QUE HARÁ EL REMATE 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	1:30 PM DEL 26 DE FEBRERO DE 2021	VEHICULO PLACA: HAR 845 MARCA: NISSAN MGS COLOR: NEGRO ORALO CARROCERIA: HATCH BACK MODELO: 2015 SERIE: LS124E59E5990249 CHASIS: LS124E59E5990249 UN MOTOR: 1498 CLASE: AUTOMOVIL SERVICIO: PASAJEROS MICOP: SANANIB00132 PASAJEROS: 5 PASAJEROS CAPACIDAD: 5 PASAJEROS		E. VEHICULO 119 SEQUESTRO EN LA DIRECCION LA BOGOTÁ 79 10-50 DE BOGOTÁ PARQUADERO LA OCTAVA Y SE TRASLADO A LA BOGOTÁ DE LA CARRERA 79 10-55 LOTE 9 DE BOGOTÁ D.C.	\$ 16.662.000	70% \$ 11.662.000	40%	10074005077 2016040000	MEDINA ROSA GUALTIERO DE SILVA NIÑO C.C. 41.563.494 DIRECCION: CALLE 65 # 77B-25 ANILLO 13 APTO 706 UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA LOCALIDAD ENVIGATA, BOGOTÁ TELEFONO: 31421769	

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902075276

El vehículo de placas NBS265 tiene las siguientes características:

Placa:	NBS265	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLVO	Modelo:	2012
Color:	BLANCO HIELO SOLIDO		
Carroceria:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	B4164T1083710
Chasis:	YV1FS48C1C2134623	Linea:	S60
VIN:	YV1FS48C1C2134623	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1596	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	14/11/2012

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192012000040651 con fecha de importación 29/05/2012, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 3300 del 29/09/2016, Radicado en SDM el 11/10/2016 Nro de expediente 1' 001400304720160087000, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47 CALLE 12C # 7-36 P 16 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A en contra de DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: HELM BANK S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesion 071 de 2007





PLACA: NBS265

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902075276

Propietario(s) Actual(es)

DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO. CÉDULA DE CIUDADANÍA 79785006.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de febrero de 2021 a las 16:18:11

A solicitud de: ALVARO OSPINA TRUJILLO con C.C. C11314765 de Girardot.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-047-2016-00870-00 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra DIEGO ALDEMAR PATARROYO

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las doce y treinta de la tarde (12:30 M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la práctica del remate del bien mueble (vehículo) embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad, advierte el despacho que no se puede declarar abierta la subasta por cuanto en la publicación allegada no se identificó plenamente el bien objeto de remate, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

La Secretaria;


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 110014003-047-2016-00870-00 * MEMORIAL
SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE ***

Capital Juridica <capitaljuridicasas1@gmail.com>

Vie 26/02/2021 15:52

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

Solicitud Nueva Fecha Remate 047201600870.pdf;

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D. C.

ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito se sirva fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas NBS - 265, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo hoy por estar malas las publicaciones, en el proceso ejecutivo prendario No. 2016 - 00870, instaurado por Banco Colpatria hoy Cesionario Capital Jurídica S. A. S. contra ALDEMAR ROPERO PATARROYO, Juzgado de origen: 47 Civil Municipal de Bogotá, para su respectivo trámite procesal pertinente.

Favor acusar recibido,

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C. C. No. 79.283.457 de Bogotá
T. P. No. 74.110 C. S. J. ,

96784-1-MAR-21-12-28
96784-1-MAR-21-12-28

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1851-48
Remat-#2
(Signature)

Señor:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (HOY)
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
Ciudad

PROCESO No. 110014003-047-2016-00870-00

REF: BANCO COLPATRIA hoy CAPITAL JURIDICA SAS
Contra: DIEGO ALDEMAR ROPERO PATARROYO

ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE Y FIJACION
CAUSION Art. 595 C.G.P. Numeral 6 Inciso 2.

ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, y profesionalmente, en calidad de apoderado del nuevo cesionario **CAPITAL JURIDICA S.A.S.**, por medio del presente escrito solicito:

- a. Se fije nueva fecha para la diligencia de **REMATE**, del **VEHICULO DE PLACAS NBS- 265**, teniendo en cuenta que quedaron mal las publicaciones para la subasta de hoy. ✓
- b. Por otro lado, teniendo en cuenta que el valor del parqueadero es costoso, solicito que mi patrocinado como acreedor prendario se le deje el vehículo en depósito, previo la fijación de la póliza del **Art. 595 C.G.P. Numeral 6 Inciso 2**, y así evitar más gastos, para lo cual solicito que se tenga en cuenta el avalúo que allego con forme a la certificación que expide la página del Ministerio de Transportes. ✓

Del Señor Juez,



ALEXANDER AMAYA MARTINEZ
C.C. No. 79.283.457 de Bogotá
T.P. No. 103.630 del C.S. de la J.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C ,26 de febrero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

ALVARO

19306785

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 26 de febrero de 2021 a las 12:53 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	VOLVO
Línea:	S60 (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$32.850.000



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
Poder Judicial - DESPACHO

04 MAR 2021

Al despacho de Ejecución Civil (a) juez
Oficina de Ejecución Civil
El (id) de Ejecución Civil (a)

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2016-00870

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 18 del mes de MAYO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo automotor distinguido con placas **NBS 295**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37'900.000)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo distinguido con placas **NBS**

295, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 039 hoy 12 de marzo
de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

IAS

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2016-00870

Previo a decidir sobre lo solicitado, con fundamento en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, y a efectos de garantizar la conservación e integridad del automotor de placas **NBS 295**, la parte ejecutante preste caución por la suma de \$32'850.000.

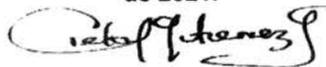
Notifíquese (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 039 hoy 12 de marzo
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria